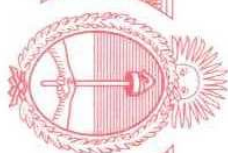




LEGALIZACION

LEY 404



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano EMILIA ROSANA LEON obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 111229714251/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 29 de Diciembre de 2011



ESC. HORACIO FRANCISCO BALLESTRIN  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO



Art. 1 ° Bajo la denominación de **DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS "D.A.I.A."**, inscripta ante la Inspección General de Justicia en fecha 18 de setiembre de 2003 mediante Resolución IGJ 1147 existe y seguirá funcionando una Asociación, sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en otros lugares del país.




Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

BUENOS AIRES, 31 AGO 2012

**VISTO:** el expediente C N° 1722753/4022138.-----  
de la entidad denominada: **"DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS D.A.I.A."**; y

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma y texto ordenado de su estatuto social.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a), 21° inciso a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/28 (cuyas copias obran a fs. 29/56) y 82 la reforma y el texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada: **"DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS D.A.I.A"**, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2011.-----

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, entréguese el instrumento de fs. 1/28 y expídase testimonio de fs. 83.-----

Oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN I.G.J. N° 1000996**

|        |
|--------|
| I.G.J. |
| dm     |
| au     |

  
  
NORBERTO CARLOS BERNER  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lt. MARIANO CORONADO  
JEFE  
AREA DESPACHO GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA







*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*  
*Inspección General de Justicia*



**CERTIFICO:** Que la copia que antecede de fojas ochenta y tres es fiel a las obrantes en este organismo y corresponde a la reforma y el texto ordenado del estatuto social de la entidad **"DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS D.A.I.A"** aprobada por Resolución I.G.J. número novecientos noventa y seis de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. Se expide el presente, el cuatro de septiembre de dos mil doce.

|           |
|-----------|
| I.G.J.    |
| <i>M</i>  |
| <i>re</i> |
|           |



*[Signature]*  
Lic. MARIANO CORONADO  
JEFE  
AREA DESPACHO GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





\*0531631\*



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



MAT. 5143

ESCRIBANA



N 014551235

**Folio 589.- Primera Copia.- REFORMA DE ESTATUTO CONSTITUTIVO.-**

**DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS "D.A.I.A".-**

**ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO.-** En la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, capital de la Republica Argentina a los 21 días del mes de diciembre de 2011, a solicitud de las partes que más adelante se individualizaran me constituyo en Pasteur 633 de esta Ciudad donde ante mi, Escribana Autorizante, **COMPARECEN:**

**1) Aldo Sergio DONZIS**, quien manifiesta ser: argentino, nacido el 7 de febrero de 1952, con Documento Nacional de Identidad 10.085.168, casado, empresario, domiciliado en Pasteur 633, Piso 7 de esta Ciudad; **2) Daniel Fabián Pedro**

**GALANTE**, quien manifiesta ser: argentino, nacido el 21 de abril de 1962, con Documento Nacional de Identidad 14.809.157, casado, contador publico, domiciliado en Montañeses 2678, Piso 5, Departamento "A" de esta Ciudad y **3) Mario Alberto**

**COMISARENCO**, quien manifiesta ser: argentino, nacido el 13 de abril de 1948, con Documento Nacional de Identidad 5.517.671, divorciado, odontólogo, domiciliado en Callao 1066, Piso 10, departamento "C" de esta Ciudad, todos mayores de edad, y

justifican sus identidades mediante la exhibición en originales de los mencionados documentos, cuyas copias autenticadas de sus partes pertinentes agrego a la presente, en los términos del articulo 1002, inciso c) del Código Civil.- **INTERVIENEN**

En sus caracteres de Presidente, Secretario General y Tesorero respectivamente de la **DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS "D.A.I.A"**, con sede social en Pasteur 633 Piso 7 de esta Ciudad, lo que acreditan con: a) Acta

Constitutiva y Estatuto otorgado por escritura numero 267 del 27 de septiembre de 2002, folio 1284 del Registro 93 de esta Ciudad, a cargo de la Escribana Raquel N. Gerscovich de Ludmer, b) Escritura Complementaria y rectificatoria del 30 de abril de 2003, folio 767, por ante la mencionada escribana y c) Complementaria otorgada por

CECBA - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

111229 714251



12:05:58  
29/12/2011





N 014551235

escritura número 255 del 28 de agosto de 2003, folio 1388, del mismo registro, inscriptas en la Inspección General de Justicia el 18 de septiembre de 2003, por resolución número 1147, d) Acta de Asamblea Ordinaria del 2 de noviembre de 2009 que obra a fojas 21 del Libro de Actas de Asamblea, rubricado en la Inspección General de Justicia, bajo el número 88154-04 el 26 de octubre de 2004; c) Acta de Comisión Directiva número 80 del 9 de agosto de 2010 la cual aceptan la renuncia del tesorero y nombramiento del actual que obra a fojas 157 del Libro de Actas de Consejo Directivo rubricado el 26 de octubre de 2004 en la Inspección General de Justicia, bajo el número 88157-04; los comparecientes, previo asegurar que la representación invocada y acreditada se encuentran vigentes, y que no le han sido revocada ni limitada en forma alguna **DICEN:** Que a los efectos de su presentación ante las autoridades de contralor e inscripción ante la autoridad de registro concurren a este acto a solicitarme que protocolice las Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias que obran a fojas 25,26,27,28,29 y 30 y 33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55 de fechas 25 de octubre de 2010 y 29 de agosto de 2011 respectivamente y de **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS CELEBRADAS EL DIA 28 DE ABRIL DE 2011,** obrante a fojas 31 y 32 en el libro de Acta de Asambleas número 1 rubricado en la Inspección General de Justicia bajo el N° 88154-04 el 26 de octubre de 2004, por las cuales se modifican los estatutos y se prueba un texto ordenado del mismo.- Dichas actas que tengo a la vista en sus originales transcritas en sus partes pertinentes son del siguiente tenor **"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA del 25 DE OCTUBRE DE 2010.- Ejercicio del 01 de Julio de 2009 al 30 de Junio de 2010.- En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes**



# ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404



de Octubre de 2010, siendo las 19 horas y habiendo transcurrido media hora desde la primera Convocatoria, de conformidad a lo prescripto por el artículo 38 del Estatuto de la DAIA, con la Presidencia del Sr Aldo Donzis se da comienzo a la Asamblea General Ordinaria de la DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS en consideración al ejercicio transcurrido desde el 1 de Julio de 2009 hasta el 30 de Junio de 2010. A continuación se pasa a dar lectura al orden del día:

1) Elección de 2 Asambleístas para firmar el Acta 2) Aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de gastos y recursos y notas del ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2010 3) Informe de Gestión. 4) Consideración de la necesidad de la reforma del Estatuto. 1) Se procede a continuación a dar cumplimiento al punto 1) que consiste en la designación de dos asambleístas que se encargarán de firmar el Acta a labrarse en el día de la fecha. Se propone a los Sres. Alejandro Kladniev y Aldo Imberg, lo cual se aprueba por unanimidad. 2) Se pasa a dar cumplimiento al punto 2 del Orden del Día consistente en someter a la consideración de la Asamblea la aprobación de la Memoria Balance General, cuenta de gastos y recursos y notas del ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2010 de conformidad a lo previsto por el artículo 39 inciso 1 del Estatuto Se ha puesto a disposición de los Asambleístas la Memoria y Balance con anticipación. Se pone a consideración su aprobación. No hay preguntas u observaciones. Se aprueba por unanimidad. 3) Se pasa a dar cumplimiento al punto 3 del Orden del Día que es el Informe de Gestión. Para ilustrar a los Sres. Delegados se procede a proyectar un power point y el Director Ejecutivo procede a formular una breve reseña de lo actuado en el período en estudio, lo cual es rubricado con aplausos de la concurrencia. Una vez concluido el power point se pasa a escuchar la palabra del Sr Presidente de la DAIA quien formula unas breves reflexiones acerca de la actuación del Consejo Directivo de la DAIA durante el último ejercicio, lo cual es





N 014551236

rubricado con aplausos de la concurrencia. Se aprueba por unanimidad. 4) Se pasa a  
continuación a dar cumplimiento al Punto 4 del Orden del Día Consideración acerca  
de la necesidad de Reforma de Estatutos. El Secretario General da lectura al Capítulo  
X del Actual Estatuto que establece el mecanismo de reforma. **CAPITULO X:**  
**REFORMA ESTATUTARIA.** Art. 53. La necesidad de reforma del presente Estatuto  
podrá ser declarada por el C.D. por sí, o a solicitud por escrito de un número no  
menor de los dos tercios de las entidades asociadas que se encuentren en  
condiciones de participar en Asambleas. En ambos casos se deberá expresar en  
forma clara las modificaciones propuestas. Art 54. El C.D. convocará a Asamblea  
Extraordinaria en un lapso que no podrá superar los 60 días de la fecha de recepción  
de la solicitud. En el Orden del Día deberán constar los artículos a reformar y/o  
incorporar. Art. 55.- La Asamblea Extraordinaria resolverá por mayoría de los dos  
tercios de los delegados presentes la necesidad de la reforma del presente Estatuto, y  
en caso afirmativo, designará una comisión de cinco miembros, los que no podrán  
pertenecer al CD., para redactar el proyecto de reforma. Art. 56.- La Comisión de  
Reforma, presentará sus recomendaciones al C.D., en un plazo máximo de 180 días a  
partir de su constitución y no podrá dictaminar más que sobre los asuntos indicados  
en el Orden del Día y sometidos a su consideración. Art 57.- El C.D. convocará a  
Asamblea Extraordinaria Reformadora del Estatuto dentro de los 30 días de haber  
recibido el/los dictamen/es de la Comisión de Reforma. Art 58.-La Asamblea  
Extraordinaria Reformadora del Estatuto resolverá por el voto de la mayoría absoluta  
de los delegados presentes. Art. 59.- No podrán reformarse el presente Estatuto por el  
término de un año desde la fecha de su inscripción en el organismo pertinente.- A  
continuación el Secretario de Actas hace referencia a que el Consejo Directivo ha  
interpretado que es necesario proceder a la reforma de los estatutos para lo cual



## ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



1 desde hace varios años se ha estudiado el mismo, habiéndose solicitado en varias  
2 oportunidades a las instituciones asociadas opiniones, habiéndose recibido y  
3 analizado algunas y llegado a una propuesta que es la que se pone a consideración.  
4 En homenaje a la brevedad no se detallan los cambios propuestos porque ya han sido  
5 circula rizados a las instituciones con anticipación.- Sin perjuicio de ello se consignan  
6 en la presente Acta: ART. 1º) El Consejo Federal ha solicitado su reforma, habiéndose  
7 comprometido a hacer llegar al Consejo Directivo para su posterior entrega a la  
8 Comisión Redactora de un detalle de su propuesta. ART. 2º) agregar al final del  
9 mismo "cuando no estén vinculados con los objetivos de estos estatutos". ART. 7.4º)  
10 reemplazar la palabra "ideales" por "jurídicas" ART. 10.2º) reemplazar la palabra  
11 "ratificar" por "rectificar". ART. 12º) agregar: "un Prosecretario Tercero" luego del  
12 Prosecretario Segundo, y "un Protesorero Tercero" luego del Protesorero Segundo.  
13 ART. 13º) reemplazarlo por: "Para formar parte del Consejo Directivo se requiere: se  
14 asociado o afiliado de alguna entidad adherida a la Daia que esté en condiciones de  
15 votar, ser propuesto por una de ellas y no desempeñar durante su mandato cargos  
16 públicos o representaciones políticas en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal,  
17 salvo autorización expresa de la Asamblea. Los cargos de Presidente,  
18 Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero no pueden ser ejercidos  
19 simultáneamente con cargos de ese nivel de otra instancia central de la Comunidad  
20 Judía Argentina. De darse esa situación se deberá optar por uno u otro de ellos. En  
21 caso de acefalía por renuncia o fallecimiento se deberá cubrir el cargo dentro de los  
22 treinta días de producida de acuerdo con el artículo 27.3". ART. 17º) reemplazar "fijará  
23 la periodicidad de sus propias reuniones" por "se reunirá como mínimo una vez por  
24 mes". Agregar al final del mismo: "En su primer sesión formará un Comité Ejecutivo  
25 integrado por Presidente, todos los Vicepresidentes, Secretario General, todos los





N 014551237

Prosecretarios, Tesorero, todos los Protesoreros y hasta dos invitados especiales o permanentes designados por el Presidente que deben ser miembros del Consejo Directivo. El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente del CD y se reunirá semanalmente y cuando el Presidente lo convoque. Serán sus funciones hacer cumplir y efectivizar las resoluciones del CD". ART. 27.3º) agregar "Los reemplazos se decidirán en votación secreta del CD y recaerán entre vocales titulares o suplentes si no hubiera titulares disponibles, salvo lo contemplado en el artículo 41 último párrafo". Agregar ART. 27.5º) Ser designados responsables o coordinadores de subcomisiones o áreas de trabajo del CD. ART. 35º) reemplazar por "las entidades de primer grado que cuenten con hasta 500 miembros mayores de 18 años tendrán derecho a (1) delegado; de 501 a 1500 (2) delegados; de 1501 a 3000 (3) delegados; de 3001 a 5000 (4) delegados; de 5001 a 10000 (5) delegados; de 10001 a 15000 (6) delegados; y de 15001 en adelante, (7) delegados". ART. 38º) agregar: "en ambos casos se adoptarán las decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes". ART. 41º) reemplazar el último párrafo por: "Los votos de las entidades deberán resultar de la consulta de opinión de sus integrantes mayores de 18 años o, en su defecto, del sistema válido de decisión de su órgano directivo. Las entidades tendrán derecho a tantos votos como delegados le correspondan en virtud de lo establecido en el artículo 35, y su voto ó votos se emitirán en un sobre cerrado que será entregado al Comité Electoral desde la fecha de inicio que se designe y hasta 72 horas hábiles antes de la constitución de la Asamblea Especial Electora, con acreditación del carácter y personería de quienes lo entregan. Dicho sobre deberá contener un papel por cada voto a que tenga derecho la entidad, con la totalidad de los candidatos votados con indicación del cargo para el que se vota a cada uno y serán escrutados simultáneamente en el acto de la Asamblea Especial Electora. Los cargos de





# ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N



1 *Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario General y Tesorero deberán ser*  
2 *electos por lista en forma conjunta, no aceptándose candidaturas ni pudiendo votarse*  
3 *esos cargos en forma individual. Los cargos de vocal titular serán electos entre los*  
4 *diez más votados para los mismos, los cargos de vocal suplente corresponderán a los*  
5 *cinco que les sigan en cantidad de votos. Los cargos de Vicepresidente Cuarto,*  
6 *Protesorero Tercero y Prosecretario Tercero serán designados exclusivamente por*  
7 *votación de los representantes de las filiales, y el Vicepresidente Cuarto será, a su*  
8 *vez, el Presidente del Consejo Federal indicado en el artículo 51. En caso de vacancia*  
9 *de alguno de esos tres cargos su reemplazante será designado exclusivamente por*  
10 *votación de los representantes de las filiales". ART. 42º) modificar por: "La Asamblea*  
11 *Especial Electora realizará el escrutinio de los sobres con los votos oportunamente*  
12 *depositados aprobados por el Comité Electoral, designando a quien haya resultado*  
13 *electo para cada uno de los cargos del Consejo Directivo. En caso de empate en*  
14 *alguno de los cargos, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos más*  
15 *votados en la que podrán votar los delegados presentes y acreditados, la que se*  
16 *repetirá hasta que alguno de los candidatos obtenga más sufragios". ART. 44º)*  
17 *reemplazar por: "Cada candidato a integrar el Consejo Directivo deberá ser*  
18 *presentado por la institución proponente con currículum personal, hasta 30 días*  
19 *corridos antes de la Asamblea, pudiendo ser postulado por hasta un máximo de dos*  
20 *cargos". ART. 50) El Consejo Federal ha solicitado su reforma, habiéndose*  
21 *comprometido a hacer llegar al Consejo Directivo para su posterior entrega a la*  
22 *Comisión Redactora de un detalle de su propuesta .ART. 51º) agregar al final: "que*  
23 *será presidido por el Vicepresidente Cuarto de la Daia de acuerdo a lo indicado en el*  
24 *artículo 41".- Se procede a continuación a poner a consideración la aprobación de la*  
25 *necesidad de la reforma.- Luego de un intercambio de ideas , se aprueba la*



N 014551238

necesidad de la reforma por unanimidad. Se procede a continuación a poner a consideración la nómina de integrantes de la Comisión Redactora de la Reforma de Estatutos. Los propuestos son 1) José Hercman. 2) Julio Toker. 3) Irene Weiss. 4) Héctor Szulik. 5) Jorge Konnoblitz. 6) Alberto Magram. 7) Alberto Zimmerman. 8) Pablo Holcman. Luego de un intercambio de ideas se aprueba la Comisión Redactora tal como se propuso inicialmente, el representante del Likud pidió dejar constancia de su voto negativo a la integración de la comisión, por lo que se hace constar el resultado de la votación en ese punto que fué el único que no fué unánime: 23 a favor, 4 en contra (nominal Likud a su pedido) y 1 abstención.. Daniel Fabián Pedro Galante. Secretario General. Aldo Donzis. Presidente. Alejandro Kladniev. Asambleísta.-Aldo Inberg", es copia fiel, doy fe.- **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA REFORMADORA DE ESTATUTOS CELEBRADA EL DIA 29**

**DE AGOSTO DE 2011.** En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del Mes de Agosto de 2011, siendo las 18,30 horas y habiendo transcurrido media hora desde la primera Convocatoria, existiendo quórum suficiente, de conformidad a lo prescripto por el artículo 38 del Estatuto de la DAIA, se reúnen en la Calle Pasteur 633 ,7mo Piso Capital Federal, los Señores Delegados que figuran en el Libro de Asistencia correspondiente a efectos de dar lugar a la reanudación de la Asamblea General Extraordinaria Reformadora de Estatutos de la **DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS** que dió comienzo el 28 de Abril de 2011 y en la que fuera dispuesto un cuarto intermedio por el término de ciento veinte días. Toma la palabra el Señor Secretario General Fabián Galante quien manifiesta que siendo las 18,30 horas y habiendo transcurrido media hora desde la primera Convocatoria, de conformidad a lo prescripto por el Art 57.-del Estatuto de la DAIA, con la presidencia del Sr Aldo Donzis se reanuda la Asamblea Extraordinaria Reformadora del Estatuto





# ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



1 convocada para el 28 de Abril de 2011, en la cual se resolviera pasar a un cuarto  
2 intermedio por 120 días, el que se cumple el día de la fecha. A continuación toma la  
3 palabra el Presidente de la Asamblea Sr Aldo Sergio Donzis quien dirige la palabra  
4 brindando un mensaje acerca de la trascendencia de la Asamblea a los Sres  
5 Delegados. A continuación el Secretario General recuerda a los Sres Delegados que  
6 la presente es continuación de la Asamblea del 28 de Abril de 2011 y que los  
7 Asambleaístas designados para firmar el acta habían sido los señores Jacobo Nabel y  
8 Clara Herchberg quienes presentes en este acto dan su conformidad. Asimismo el  
9 Secretario General recuerda a los Sres Delegados que el único punto del orden del  
10 día que resta tratar es la Reforma del Estatuto de la D.A.I.A. ,cuya necesidad de  
11 reforma fuera fijada en la Asamblea celebrada el 30 de Octubre de 2010, habiéndose  
12 en la misma dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos legales vigentes. A los  
13 fines pertinentes recuerda el Sr. Secretario General que en la Asamblea de fecha 30  
14 de octubre de 2010 se resolvió que los artículos del Estatuto que se consideró  
15 necesario reformar son los siguientes: Artículos: 1º, 2º, 7º, 10º, 12º, 13º, 17º, 27º, 33º,  
16 35º,38º,41º,42º,44º,50º y 51º. Asimismo recordó que por disposición del Estatuto en  
17 dicha Asamblea se aprobó la constitución de una Comisión Redactora de Reforma de  
18 Estatutos cuyos integrantes son los siguientes Irene Weiss, Pablo Holcman, Alberto  
19 Zimmerman, Héctor Szulik, José Hercman, Julio Jorge Toker, Alberto Magram y Pablo  
20 Klnobitz. Se da lectura a continuación del Capítulo X del Actual Estatuto que establece  
21 todo el procedimiento de reforma. Desde la resolución de la necesidad de la reforma  
22 hasta la aprobación de la reforma por la Asamblea Extraordinaria reformadora del  
23 estatuto a saber: "CAPITULO X: REFORMA ESTATUTARIA Art. 53. La necesidad de  
24 reforma del presente Estatuto podrá ser declarada por el C.D. por sí, o a solicitud por  
25 escrito de un número no menor de los dos tercios de las entidades asociadas que se





N 014551239

encuentren en condiciones de participar en Asambleas. En ambos casos de deberá  
expresar en forma clara las modificaciones propuestas. Art 54. El C.D. convocará a  
Asamblea Extraordinaria en un lapso que no podrá superar los 60 días de la fecha de  
recepción de la solicitud. En el Orden del Día deberán constar los artículos a reformar  
y/o incorporar. Art. 55.- La Asamblea Extraordinaria resolverá por mayoría de los dos  
tercios de los delegados presentes la necesidad de la reforma del presente Estatuto, y  
en caso afirmativo, designará una comisión de cinco miembros, los que no podrán  
pertenecer al CD., para redactar el proyecto de reforma. Art. 56.- La Comisión de  
Reforma, presentará sus recomendaciones al C.D., en un plazo máximo de 180 días a  
partir de su constitución y no podrá dictaminar más que sobre los asuntos indicados  
en el Orden del Día y sometidos a su consideración. Art 57.- El C.D. convocará a  
Asamblea Extraordinaria Reformadora del Estatuto dentro de los 30 días de haber  
recibido el/los dictamen/es de la Comisión de Reforma. Art 58.-La Asamblea  
Extraordinaria Reformadora del Estatuto resolverá por el voto de la mayoría absoluta  
de los delegados presentes. Art. 59.- No podrán reformarse el presente Estatuto por el  
término de un año desde la fecha de su inscripción en el organismo pertinente. A  
continuación se cede la palabra a la Dra. Irene Weiss en su carácter de miembro  
informante de la Comisión Redactora de Reforma de Estatuto. La Dra. Weiss informa  
la tarea realizada por la Comisión desde su constitución hasta el día de la fecha. A  
continuación se procede a dar lectura a la versión actual de los artículos a reformar, y  
posteriormente la versión recomendada por la Comisión Redactora, dando lugar en  
todo momento a la discusión de cada uno de los temas, habiendo ejercido  
plenamente y en total libertad cada uno de los Delegados su derecho a expresar las  
opiniones de sus instituciones. Luego de la lectura de cada uno de las modificaciones  
recomendadas y del debate sobre los distintos textos, el Sr. Presidente de la



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



Asamblea somete a la Asamblea de Delegados la reforma de cada uno de los artículos a reformar. Luego del debate respecto de cada uno de los artículos cuya modificación se ha propuesto, y habiendo sido votado cada uno de ellos a mano alzada, se aprueban las modificaciones por unanimidad de votos de los delegados presentes. La nueva redacción de los artículos cuya modificación se ha propuesto es la siguiente: "Art. 1º Bajo la denominación de DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS "D.A.I.A.", existe y seguirá funcionando una Asociación, sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en otros lugares del país. Art. 2.- La Asociación ejerce y ejercerá la representación política de sus entidades miembros y de la Comunidad Judeo-Argentina ante las autoridades y/o Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales y ante Entidades privadas Nacionales o Internacionales, en toda cuestión que sea de interés de las entidades asociadas o de personas pertenecientes a la comunidad judía, ya sea que su intervención le sea requerida expresamente o que la misma asociación, de por si lo considere conveniente y/o necesario para la mejor consecución de sus objetivos. Las entidades miembros mantendrán la facultad de recurrir ante los entes públicos y/o privados en defensa de sus derechos e intereses, en coincidencia con los objetivos establecidos en este estatuto. Art. 7º El patrimonio de la Asociación y sus recursos se componen: 7.4 De las donaciones y legados que hagan en favor de la Asociación personas físicas y/o de existencia ideal y/o jurídicas del país o del exterior y que sean o no miembros de la misma. Art. 10.- Forman parte de la D.A.I.A. las entidades y/u organizaciones de la colectividad judeo-argentina, federativas, de primer grado, de segundo grado y/o las filiales que existen y/o a las que se de apertura en el interior del país. Son requisitos para ser miembro, los siguientes: 10.2 Presentar su pedido de afiliación,





N 014551240

acompañando declaración jurada de sus representantes, informando la cantidad de  
socios, mayores de 18 años de edad que la componen y las normas y/o estatutos que  
regulan su actividad. ART. 12.- La Asociación será dirigida y administrada por un  
Consejo Directivo formado por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente  
2º, un Vicepresidente 3º, un Vicepresidente 4º, un Secretario General, un  
Prosecretario 1º, un Prosecretario 2º, un Prosecretario 3º, un Tesorero, un  
Protesorero 1º, un Protesorero 2º, un Protesorero 3º, 10 vocales titulares, 5 vocales  
suplentes y un Secretario de Actas. Art. 13.- Para formar parte del Consejo Directivo  
se requiere: a) ser asociado, afiliado o integrante de alguna entidad miembro de la  
D.A.I.A. b) ser propuesto por una entidad miembro de la DAIA que se encuentre en  
condiciones de ejercer su derecho a voto en la elección para la cual se efectúe la  
proposición y c) no desempeñar durante su mandato cargos públicos o  
representaciones políticas en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, salvo  
autorización expresa de la Asamblea. Los electos para los cargos de Presidente,  
Vicepresidentes 1ero ,2do y 3ero, Secretario General y Tesorero no podrán ejercer  
simultáneamente iguales cargos o de similar nivel en otras instituciones de la  
comunidad judeo-argentina y/o filial miembro de la DAIA. De darse tal situación, el  
propuesto deberá manifestar su decisión de renunciar al cargo que se encontrare  
ejerciendo para el caso de resultar electo, en el acto de aceptar su proposición para  
candidato. En caso de acefalía por renuncia o fallecimiento se deberá cubrir el cargo  
dentro de los treinta días de producida, de acuerdo con lo previsto por el artículo 27.3.  
Art. 17.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez por mes, o con la  
periodicidad que se fije al comenzar cada uno de los mandatos, manteniendo el  
mínimo antes señalado, pudiendo además ser convocado cuando lo considere  
necesario el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros titulares



# ACTUACION NOTARIAL

LEY 481



del mismo, en cuyo caso deberán formular la petición por escrito, con indicación de los puntos del Orden del Día a tratar. La reunión peticionada, deberá convocarse dentro del plazo máximo de 10 días corridos. En la primera sesión de su período de mandato, el Consejo Directivo podrá, a petición del Presidente, formar un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, vicepresidentes primero y cuarto, Secretario General, y Tesorero, y los invitados permanentes o especiales designados por el Presidente que deberán haber sido o ser miembros del Consejo Directivo. El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente del CD y se reunirá semanalmente o cuando el Presidente considere necesario su convocatoria. Serán sus funciones hacer cumplir y efectivizar las resoluciones del CD y/o efectuar propuestas al mismo y resolver cuestiones de urgencia. ART 27. INC 3.- Son atribuciones de los vocales las siguientes: 3) Ser designados por el CD para ocupar otros cargos dentro del mismo Consejo en caso de producirse alguna acefalía. Los reemplazos se decidirán en votación secreta del Consejo Directivo y recaerán entre vocales titulares o suplentes, salvo lo contemplado en el artículo 41 último párrafo." ART 27 INC 5: Se considera innecesaria la reforma propuesta por estar contemplado en el artículo 20.5 y concordantes. ART. 33.- Deberán ser convocados con un plazo no menor de 30 días corridos de anticipación, por circulares, a los domicilios de las entidades miembros, conteniendo fecha, lugar y Orden del Día a tratarse en la misma; lista de entidades que tienen derecho a participar y cantidad de delegados que le corresponden a cada una, y la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de Revisores de Cuentas y Proyecto de Presupuesto para próximo ejercicio, cuando correspondiere. En los casos en que coincidan, la Asamblea Ordinaria con la Asambleas Especial Electora, deberán ser convocadas con un plazo no menor a 60 días corridos de anticipación. Art. 35.- Anualmente las entidades miembros deberán





N 014551241

presentar una declaración jurada con la información de la cantidad de miembros  
mayores de 18 años que las integran.- Las entidades miembros que cuenten con  
hasta 1000 afiliados / adherentes / integrantes mayores de diez y ocho años, según  
declaración jurada presentada tendrán derecho a un delegado; de 1001 a 3000  
tendrán derecho a dos delegados; de 3001 a 5000 tendrán derecho a tres delegados.  
De 5001 a 10000, tendrán derecho a cuatro delegados; de 10001 a 15000 tendrán  
derecho a cinco delegados; de 15001 en adelante tendrán derecho a seis delegados  
más uno por cada cinco mil miembros adicionales. Ninguna entidad podrá tener más  
de siete delegados. Las filiales del interior tendrán derecho a un delegado por cada  
una de ellas. ART. 38: En la primera convocatoria, la Asamblea deliberará con la  
mitad más uno de los delegados de las entidades miembros que se encontraren al día  
en el pago de su cuota de adhesión a la fecha en que se convocó a la Asamblea. En  
segunda convocatoria, que será media hora después de la hora designada para la  
primera, la Asamblea deliberará cualesquiera sea el número de los delegados de las  
entidades miembros presentes, que reúnan los requisitos requeridos para la primer  
convocatoria, siendo la segunda convocatoria automática. Con excepción de lo  
dispuesto para las Asambleas Especiales Electoras, las decisiones se adoptarán por  
mayoría de votos de los delegados presentes de las entidades miembros. ART 41.  
ESPECIALES ELECTORAS.- Cada 3 años, se convocarán la Asamblea Especial  
Electora, que sesionará a continuación de la Asamblea General Ordinaria  
correspondiente al cierre del ejercicio anual. Elegirá las Autoridades que compondrán  
el Consejo Directivo de la Asociación. Los delegados de entidades de primer grado  
participantes en la Asamblea deberán contar con instrucciones de sus representadas  
sobre el sentido en que deberán votar que resulten de la consulta de opinión de sus  
integrantes, o, en su defecto, del sistema válido de decisión de su órgano directivo.



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



*[Handwritten signature]*



1 Las instituciones participantes en la asamblea electora ejercerán el derecho de voto  
2 en el número que les corresponda, de acuerdo al número de delegados que se le  
3 adjudican según lo establecido por el artículo 35. En todos los casos, el sistema de  
4 elección, inclusive por medio digital será nominativo. La elección para los cargos de  
5 presidente/a, vicepresidente/a primero/a, secretario/a y tesorero/a se efectuara por  
6 lista conjunta. Proclamados los mismos, se efectuara la elección de los restantes  
7 cargos en el siguiente orden: vicepresidencia segunda; vicepresidencia tercera,  
8 prosecretaría primera; prosecretaría segunda; pro tesorería primera; pro tesorería  
9 segunda; diez vocales titulares y cinco vocales suplentes, un secretario de actas, dos  
10 revisores de cuentas titulares, uno de los cuales deberá ser contador público, y dos  
11 revisores de cuentas suplentes, uno de los cuales, deberá ser contador público de  
12 acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos vigentes, por elección  
13 individual. Los cargos para la vicepresidencia cuarta, prosecretaría tercera y pro  
14 tesorería tercera serán designados exclusivamente por votación de los  
15 representantes de las filiales mediante el sistema determinado por el consejo federal y  
16 dicha designación será incorporada a la lista de electos según información que  
17 proporcionara en el acto de la asamblea electora el presidente en ejercicio de dicho  
18 consejo federal indicado en el art. 51 o quien lo reemplace también por decisión del  
19 consejo. En caso de vacancia de cualquiera de estos tres cargos, su reemplazante  
20 será designado exclusivamente por votación de los representantes de las filiales. ART  
21 42. Cada uno de los integrantes del consejo directivo será proclamado electo si  
22 obtuviere el sesenta por ciento de los votos emitidos por los delegados presentes con  
23 derecho a voto. Si ninguno obtuviere dicho porcentaje, se efectuara una segunda  
24 votación circunscripta en su caso a las dos listas conjuntas o candidatos más  
25 votados, resultando electo quien obtuviere la mitad mas uno de los votos emitidos





N 014551242

computándose la fracción elevándola a la próxima unidad. ART. 44.- Cada candidato  
a integrar el Consejo Directivo deberá ser presentado por la Institución Proponente,  
con hasta 30 días corridos antes de la Asamblea Electora, pudiendo ser postulado por  
hasta un máximo de dos cargos. ART 50.- SIN MODIFICACIONES. ART 51.-  
Consejo Federal.- La DAIA y sus filiales han constituido y seguirá funcionando un  
Consejo Federal que dictará su reglamento subordinado al presente estatuto y que  
será presidido por el Vicepresidente Cuarto de la DAIA de acuerdo a lo indicado en el  
Art. 41. Toma nuevamente la palabra el Sr. Secretario General quien pone de  
manifiesto que atento las modificaciones habidas y siendo que el Estatuto de Origen  
ya fue objeto de otras modificaciones a fin de poder dar orden a los mismos resulta  
conveniente proceder a reordenar el Estatuto de forma tal de poseer en un sólo  
instrumento la totalidad de los artículos con las modificaciones sufridas. Luego de un  
breve debate se aprueba la moción por unanimidad por razones de orden. En  
consecuencia el Estatuto quedara redactado de la siguiente forma: CAPITULO I.  
DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO Y DURACIÓN. Art. 1º: Bajo la denominación  
de DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS "D.A.I.A.", existe  
y seguirá funcionando una Asociación, sin fines de lucro con domicilio legal en la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en otros lugares del  
país. Art. 2.- La Asociación ejerce y ejercerá la representación política de sus  
entidades miembros y de la Comunidad Judeo-Argentina ante las autoridades y/o  
Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales y ante  
Entidades privadas Nacionales o Internacionales, en toda cuestión que sea de interés  
de las entidades asociadas o de personas pertenecientes a la comunidad judía, ya  
sea que su intervención le sea requerida expresamente o que la misma asociación, de  
por si lo considere conveniente y/o necesario para la mejor consecución de sus



ACTUACION NOTARIAL

LEY 4974



N



1 objetivos. Las entidades miembros mantendrán la facultad de recurrir ante los entes  
2 públicos y/o privados en defensa de sus derechos e intereses, en coincidencia con los  
3 objetivos establecidos en este estatuto. Art. 3º: Las entidades miembros acepta que la  
4 D.A.I.A. es la representante política de la Comunidad Judeo-Argentina y de sus  
5 integrantes ante las autoridades indicadas en el artículo 2, con los alcances del  
6 artículo 4, sin perjuicio de poder solicitar la colaboración de instituciones o personas  
7 que integren o no sus cuadros directivos si las circunstancias así lo aconsejaren. Art.  
8 4º: Tendrá por objeto: 4.1. Representar a las entidades miembros, a la Comunidad  
9 Judía y a sus integrantes, realizando cuantos actos, gestiones, acciones, peticiones y  
10 actividades sean necesarias, en salvaguarda de los derechos naturales del individuo y  
11 del ciudadano, en especial cuando se vulneren dichos principios con actos  
12 discriminatorios por motivaciones religiosas, raciales, étnicas, ejerciendo toda  
13 actividad necesaria para luchar contra el antijudaísmo, la discriminación, la xenofobia,  
14 que fuese promovido o iniciado por cualquier tipo de organismo, institución, persona  
15 física o jurídica o grupos colectivos. 4.2. Velar por la seguridad jurídica de la  
16 Comunidad Judía y sus integrantes, de los derechos humanos y por la dignidad del  
17 hombre teniendo en consideración las fuentes y tradiciones judías, las normas  
18 nacionales e internacionales que rigen la materia y en particular las normas y  
19 reglamentaciones constitucionales que sustentan dichos principios. 4.3. Mantener  
20 relaciones con todas las otras Comunidades y/o Entes Representativos Judíos del  
21 mundo, enfatizando los vínculos con el Estado de Israel, ratificando su condición de  
22 centro espiritual de la vida judía.- Art. 5º: A los fines de cumplir los objetivos podrá:  
23 5.1. Promover, proponer y auspiciar ante cualquier foro que considere pertinente, las  
24 medidas e iniciativas tendientes a la aplicación de los objetivos enunciados.- 5.2.:  
25 Editar, publicar y difundir por todos los medios que tenga a su alcance, los principios





N 014551243

que sustenta la Institución, pudiendo difundir los valores morales, culturales y religiosos del pueblo judío y su contribución a la cultura nacional y mundial.- 5.3.

Promover y patrocinar actividades de todo tipo en solidaridad y colaboración con la comunidad judía y de oposición a la discriminación racial, étnica y religiosa.- 5.4.

Integrar y propiciar entidades que tengan los objetivos y propuestas similares a las contenidas en el presente Estatuto.- 5.5. Adquirir bienes muebles e inmuebles,

pudiendo gravarlos y enajenarlos, como así también, realizar operaciones con bancos y entidades financieras, obtener préstamos de los mismos, con o sin garantía

prendaria y/o hipotecaria, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, y de la Provincia de Buenos Aires. -

5.6. Podrá intervenir judicialmente ante todos los fueros y en todas las jurisdicciones con la facultad expresa de formular querellas.- 5.7. Podrá realizar cuantos más actos

considere necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos propuestos.- Art. 6º: La Asociación se constituye por tiempo indeterminado y subsistirá mientras

haya diez entidades miembros dispuestos a sostenerla y que se comprometan a preservar en el cumplimiento de los objetivos expuestos.- CAPITULO II.- DEL

PATRIMONIO SOCIAL Y LOS RECURSOS.- Art. 7: El patrimonio de la Asociación y sus recursos se componen: 7.1. De los bienes que posee en la actualidad y de los

que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título.- 7.2. De las cuotas mensuales que deberán abonar las entidades miembros.- 7.3. De producto de campañas

extraordinarias para la recolección de fondos.- 7.4 De las donaciones y legados que hagan en favor de la Asociación personas físicas y/o de existencia ideal y/o jurídicas

del país o del exterior y que sean o no miembros de la misma. 7.5. Del producto proveniente de ediciones y publicaciones.- 7.6. De cualquier otro ingreso lícito.- Art.

8º: El valor de las cuotas mensuales será fijado por la Asamblea General de



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



1 Delegados o por el Consejo Directivo ad-referéndum de la misma, para cada entidad  
2 miembros, en forma proporcional a su cantidad de asociados.- Art. 9º: Las entidades  
3 miembros con causa justificada, podrán solicitar al Consejo Directivo, el pago de  
4 cuotas diferenciadas.- CAPITULO III.- DE LAS ENTIDADES MIEMBROS.- Art. 10º:  
5 Forman parte de la D.A.I.A. las entidades y/u organizaciones de la colectividad judeo-  
6 argentina, federativas, de primer grado, de segundo grado y/o las filiales que existen  
7 y/o a las que se de apertura en el interior del país. Son requisitos para ser miembro,  
8 los siguientes: 10.1. Tener un mínimo de cincuenta miembros en la Capital Federal y  
9 Gran Buenos Aires y de treinta miembros en el interior del país, con excepción de  
10 entidades que representen discapacitados que no deberán cumplir dicho requisito.  
11 Los dispuesto en el párrafo anterior en casos especiales podrá ser revisado por el  
12 Consejo Directivo ad-referéndum de la Asamblea.- 10.2 Presentar su pedido de  
13 afiliación, acompañando declaración jurada de sus representantes, informando la  
14 cantidad de socios, mayores de 18 años de edad que la componen y las normas y/o  
15 estatutos que regulan su actividad. 10.3- Satisfacer las cuotas mensuales que fije la  
16 Asamblea General o el Consejo Directivo ad-referéndum de la misma.- 10.4. Aceptar  
17 en forma expresa el presente Estatuto.- 10.5. Que su solicitud de admisión haya sido  
18 aprobada por la Asamblea General o el Consejo Directivo ad-referéndum de la  
19 misma.- Los miembros cuya solicitud haya sido aprobada por el Consejo Directivo, y  
20 mientras se encuentre su aprobación pendiente de tratamiento por la Asamblea  
21 General, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros,  
22 con excepción del derecho de nombrar delegados para la Asamblea General, a la que  
23 podrán asistir con un sólo delegado que tendrá voz, pero no voto. Art. 11º: La calidad  
24 de miembro cesará si: 11.1. El número de asociados o afiliados de la entidad u  
25 organización adherida cayera por debajo del número mínimo establecido en el art.





N 014551244

10.1.- 11.2. La entidad adherida dejara de abonar las cuotas mensuales durante un período de más de 3 meses, previa intimación de pago por un plazo de treinta días.-

11.3. La entidad u organización hiciese saber por escrito su voluntad expresa de desafiliarse.- 11.4. La Asamblea General, por decisión de los dos tercios de los votos presentes resolviera su expulsión.- En los casos 11.1. y 11.2. la decisión será

adoptada por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos. Art. 12º: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo formado por un

Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Vicepresidente 3º, un Vicepresidente 4º, un Secretario General, un Prosecretario 1º, un Prosecretario 2º, un

Prosecretario 3º, un Tesorero, un Protesorero 1º, un Protesorero 2º, un Protesorero 3º, 10 vocales titulares, 5 vocales suplentes y un Secretario de Actas. Art. 13º: Para

formar parte del Consejo Directivo se requiere: a) ser asociado, afiliado o integrante de alguna entidad miembro de la D.A.I.A. b) ser propuesto por una entidad miembro

de la DAIA que se encuentre en condiciones de ejercer su derecho a voto en la elección para la cual se efectúe la proposición y c) no desempeñar durante su

mandato cargos públicos o representaciones políticas en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, salvo autorización expresa de la Asamblea. Los electos para

los cargos de Presidente, Vicepresidentes 1ero ,2do y 3ero, Secretario General y Tesorero no podrán ejercer simultáneamente iguales cargos o de similar nivel en otras

instituciones de la comunidad judeo-argentina y/o filial miembro de la DAIA. De darse tal situación, el propuesto deberá manifestar su decisión de renunciar al cargo que se

encontrare ejerciendo para el caso de resultar electo, en el acto de aceptar su proposición para candidato. En caso de acefalía por renuncia o fallecimiento se

deberá cubrir el cargo dentro de los treinta días de producida, de acuerdo con lo previsto por el artículo 27.3.- Art. 14º: No será necesario revestir el carácter de



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N



1 delegado a la Asamblea para integrar el Consejo Directivo.- Art. 15º: Los miembros de  
2 la C.D. duran tres años en sus mandatos con renovación total a al expiración del  
3 período y no percibirán remuneración alguna. Art. 16º: El Presidente, Secretario  
4 General y Tesorero podrán ser reelegidos por un sólo período consecutivo. Si han  
5 sido reelectos no pueden ser elegidos para el mismo cargo, sino con el intervalo de un  
6 período.- Art. 17º: El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez por mes, o  
7 con la periodicidad que se fije al comenzar cada uno de los mandatos, manteniendo el  
8 mínimo antes señalado, pudiendo además ser convocado cuando lo considere  
9 necesario el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros titulares  
10 del mismo, en cuyo caso deberán formular la petición por escrito, con indicación de  
11 los puntos del Orden del Día a tratar. La reunión peticionada, deberá convocarse  
12 dentro del plazo máximo de 10 días corridos. En la primera sesión de su período de  
13 mandato, el Consejo Directivo podrá, a petición del Presidente, formar un Comité  
14 Ejecutivo, integrado por el Presidente, vicepresidentes primero y cuarto, Secretario  
15 General, y Tesorero, y los invitados permanentes o especiales designados por el  
16 Presidente que deberán haber sido o ser miembros del Consejo Directivo. El Comité  
17 Ejecutivo será presidido por el Presidente del CD y se reunirá semanalmente o  
18 cuando el Presidente considere necesario su convocatoria. Serán sus funciones hacer  
19 cumplir y efectivizar las resoluciones del CD y/o efectuar propuestas al mismo y  
20 resolver cuestiones de urgencia. Art. 18º: El C.D. funcionará válidamente con la  
21 presencia de la mitad mas uno de sus integrantes y las resoluciones que se adopten,  
22 lo serán por mayoría absoluta de votos presentes. Las resoluciones serán asentadas  
23 en un Libro de Actas suscriptas por el Presidente y Secretario o sus reemplazantes. -  
24 Art. 19º: Los miembros del Consejo Directivo que dejaren de concurrir a tres  
25 reuniones consecutivas, sin haber solicitado la licencia correspondiente, podrán ser





N 014551245

separados de su cargo y reemplazados por los suplentes en el orden de su  
designación.- Art. 20º: Son deberes y atribuciones de Consejo Directivo: 20.1.  
Representar a la Asociación y administrar sus bienes. 20.2. Concertar acuerdos con  
personas, asociaciones o Poderes públicos. 20.3. Cumplir y hacer cumplir los  
presentes Estatutos, las Reglamentaciones que puedan dictarse en el futuro y las  
resoluciones que adopte la Asamblea General. 20.4. Dictar las resoluciones y  
reglamentos internos indispensables para la aplicación de los presentes estatutos.  
20.5. Nombrar los miembros que compondrán las distintas comisiones de  
asesoramiento y de trabajo, las que deberán ser presididas por un miembro del C.D.  
20.6. Determinar la cantidad, denominación y tareas de cada una de las Comisiones  
que funcionarán dentro del marco de la Asociación. 20.7. Designar delegados para  
representar a la Asociación en actos, asambleas y congresos. 20.8. Organizar los  
actos públicos que estime convenientes. 20.9. Recabar del presidente, Secretario  
General y Tesorero u otro miembro del C.D. informes sobre la marcha administrativa  
de la Institución. 20.10. Decidir todas las medidas preventivas o correctivas  
concernientes a la marcha de la administración. 20.11. Excluir o suspender a un  
miembro del C.D. por las razones contempladas en estos estatutos, para lo cual serán  
necesarios los votos de las dos terceras partes de todos sus miembros en funciones,  
quien tendrá derecho a su defensa. 20.12. Determinar las cuotas que deberán abonar  
las instituciones miembros ad-referéndum de la Asamblea General. 20.13. Autoriza  
los gastos e inversiones ordinarias y extraordinarias y las formas de su financiación.  
20.14 Nombrar y remover los funcionarios y empleados que consideren necesarios y  
asignarles su remuneración. 20.15. Adquirir por cualquier título, vender, gravar o  
permutar bienes muebles, arrendarlos, constituir prendas. 20.16. Adquirir por  
cualquier título, vender, gravar o permutar bienes inmuebles arrendarlos y constituir



# ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N



1 *derechos reales, ad referéndum de la Asamblea. 20.17. Aceptar legados, donaciones,*  
2 *conferir poderes, suscribir las escrituras públicas y documentos privados que fueren*  
3 *necesarios. 20.18. Convocar a Asambleas Generales, presentando anualmente la*  
4 *memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos del ejercicio vencido e informe*  
5 *de los revisores de cuentas. 20.19. Enviar a las entidades adheridas la memoria y*  
6 *demás recaudos enunciados en el inciso precedente diez días hábiles por lo menos*  
7 *antes de la realización de la Asamblea que los ha de considerar. 20.21. Elaborar los*  
8 *presupuestos y balances anuales que someterá a la Asamblea General. 20.22. Juzgar*  
9 *y sancionar cualquier falta cometida por los miembros del C.D. y/o de las comisiones*  
10 *de trabajo, los que tendrán derecho a ser escuchados, aplicando las sanciones*  
11 *correspondientes, ya sea de amonestación, suspensión o expulsión, debiendo*  
12 *informar a la Asamblea General en la primera reunión que la misma efectúe para su*  
13 *ratificación o rectificación. 20.23. Presentar por lo menos semestralmente informe de*  
14 *la labor realizada a la Asamblea General y anualmente la Memoria, Balance General*  
15 *del ejercicio fenecido y proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio anual.*  
16 *20.24. Organizar congresos, conferencias, festivales, reuniones y cuantas más*  
17 *actividades sean necesarias y consideren convenientes al mejor logro de los objetivos*  
18 *institucionales. CAPITULO V.- DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCION.*  
19 *Art. 21º: Son atribuciones del Presidente: 21.1. Ejercer la representación de la*  
20 *Asociación, pudiendo delegar la representación en alguno de los vicepresidentes.*  
21 *21.2. Convocar y presidir las reuniones del C.D. y de las Asambleas Generales. 21.3.*  
22 *Ser presidente nato de todas las comisiones asesoras o de trabajo. 21.4. Cumplir y*  
23 *hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las resoluciones de la Asamblea General*  
24 *y las del Consejo Directivo. 21.5. Suscribir con el Secretario y tesorero las escrituras*  
25 *públicas correspondientes y demás documentos oficiales de la institución. 21.6.*





N 014551246

Convocar a sesiones extraordinarias al C.D. cuando un asunto urgente lo requiera o cuando cinco miembros titulares de la misma se lo soliciten, debiendo citarla en forma fehaciente con una anticipación mínima de veinticuatro horas para la sesión extraordinaria y dentro de los ocho días de formulado el pedido. 21.7. Disponer el pago de sueldos y gastos resueltos por el C.D. con la conformidad del Secretario General y del Tesorero. 21.8. Asistir con voz y voto a las sesiones del C.D. y con voz únicamente a las Asambleas. Art. 22º: Son atribuciones de los vicepresidentes: 22.1. Reemplazar al presidente en el orden designado en caso de muerte, ausencia, licencia, enfermedad, renuncia o incapacidad, con los mismos deberes y atribuciones que tiene el Presidente. 22.2. Asistir con voz y voto a las sesiones del C.D. u con voz únicamente a las Asambleas. Art. 23º: Son atribuciones del Secretario General: 23.1. Organizar y dirigir la secretaría y administración de la Asociación, con cargo de poner en conocimiento del C.D. el plan de trabajo y obtener su aprobación. 23.2. Dirigir y controlar el personal de la Asociación y aplicar las medidas disciplinarias en acuerdo con el Presidente y el Tesorero. 23.3. Asistir con voz y voto a las sesiones del C.D. y con voz únicamente a las Asambleas. 23.4. Redactar las notas, comunicaciones y demás documentos reservando sus respectivas copias. 23.5. Suscribir con el Presidente y el Tesorero las escrituras públicas, correspondencia y demás documentos de la Asociación. 23.6. Coordinar el funcionamiento de las comisiones asesoras y dar cuenta en el C.D. de las actividades de las mismas. 23.7. Disponer lo necesario para los actos y conferencias, congresos y reuniones y/o cualquier tipo de actividades que se realicen. 23.8. Llevar los Libros de Actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, Registro de Miembros, Asistencia, Archivos y todo aquello que sea necesario para facilitar el orden la buena marcha de la asociación. Art. 24º: Son atribuciones de los Prosecretarios: 24.1. Reemplazar al Secretario General en el

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



# ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N



orden designado, en caso de muerte, ausencia, licencia, enfermedad, renuncia o  
incapacidad, con los mismos deberes y atribuciones que tiene el Secretario General.  
24.2. Asistir con voz y voto a las sesiones del C.D. y con voz únicamente a las  
Asambleas. Art. 25º: Son atribuciones del Tesorero: 25.1. Organizar la contabilidad de  
la Asociación dentro de las normas de la materia. 25.2. Diseñar e implementar  
políticas activas de recaudación de fondos. 25.3. Percibir y depositar en las cuentas  
bancarias de la Asociación todos los fondos recaudados. 25.4. Suscribir  
conjuntamente con el Presidente los cheques y giros de fondos. 25.5. Extender y  
firmar los recibos de las cuotas sociales, suscripciones, donaciones, etcétera y  
disponer su cobro. 25.6. Presentar mensualmente al C.D. un estado de movimiento de  
caja para su conocimiento y aprobación. 25.7. Abonar las cuentas autorizadas por el  
C.D. o de carácter urgente con la conformidad del Presidente. 25.8. Presentar  
anualmente con la debida antelación al C.D. el Balance General, Estado de Gastos y  
recursos e Inventario del ejercicio vencido, para su aprobación por el C.D. para ser  
sometido a la Asamblea Ordinaria. 25.9. Cumplir y hacer cumplir el presupuesto  
aprobado por la Asamblea y por el Consejo Directivo. 25.10. Proponer al C.D. el  
monto de las cuotas mensuales, que deberán efectivizar las entidades adheridas.  
25.11. Asistir con voz y voto a las sesiones del C.D. y con voz únicamente a las  
Asambleas. 25.12. Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Secretario las  
escrituras públicas correspondientes y demás documentos oficiales de la entidad. Art.  
26º: Son atribuciones de los Protesoreros: 26.1. Reemplazar al Tesorero, en el orden  
designado en caso de muerte, ausencia, licencia, enfermedad, renuncia o  
incapacidad, con los mismos deberes y atribuciones que tiene el Tesorero. 26.2.  
Asistir con voz y voto a las sesiones del C.D. y con voz únicamente a las Asambleas.  
Art. 27º: Son atribuciones de los Vocales las siguientes: 27.1. Asistir a las reuniones





N 014551247

del C.D. e intervenir en las deliberaciones con voz y voto. 27.2. Solicitar las  
informaciones de interés general que se relacionen con la Institución al presidente,  
Secretario General y tesorero e integrar las subcomisiones para las cuales fueran  
designados. 27.3. Ser designados por el CD para ocupar otros cargos dentro del  
mismo Consejo en caso de producirse alguna acefalía. Los reemplazos se decidirán  
en votación secreta del Consejo Directivo y recaerán entre vocales titulares o  
suplentes, salvo lo contemplado en el artículo 41 último párrafo. 27.4. Los vocales  
suplentes podrán concurrir a las sesiones del C.D. con derecho a voz, pero no a voto.  
No será computable su asistencia a los efectos del quórum. Art. 28º: Son atribuciones  
del Secretario de Actas llevar los libros de Actas de las Asambleas y del Consejo  
Directivo. CAPITULO VI. DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Art. 29º: REVISORES  
DE CUENTAS: El órgano de fiscalización de la marcha administrativa de la  
Asociación estará integrado por dos Revisores de Cuentas designados al mismo  
tiempo, por iguales períodos y e las mismas condiciones que los miembros del C.D.  
Serán designados en la misma forma dos suplentes para el caso de muerte, renuncia,  
ausencia o impedimento físico o moral absoluto de los titulares. Un revisor de cuentas  
Titular y uno de los suplentes deberán ser Contadores Públicos. Art. 30º: Son  
atribuciones de los Revisores de Cuentas: 30.1. Examinar los libros de contabilidad y  
documentos de la Asociación cada vez que lo estimen conveniente. 30.2. Asistir con  
voz pero sin voto a las sesiones del C.D. y Asambleas. 30.3. Controlar el  
cumplimiento de los Estatutos Sociales y reglamentos en lo referente a los derechos  
de las entidades asociadas. 30.4. Dictaminar por escrito sobre el Balance General y  
Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el C.D. a las Asambleas. 30.5.  
Convocar a Asambleas Generales cuando dejare de hacerlo el C.D. 30.6. Sugerir al  
C.D. todas las medidas y observaciones que resulten de su control de las finanzas de



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



1 la Asociación. 30.7. Deberán examinar los libros de Contabilidad y documentos de la  
2 Asociación por lo menos una vez cada tres meses, dejando constancia de sus  
3 dictámenes en un libro habilitado al efecto. CAPITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS.-  
4 Art. 31º: La Asamblea General de Delegados es el órgano social que representa la  
5 autoridad máxima de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del  
6 Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias son válidas y  
7 obligatorias para todas las entidades miembros. Art. 32º: Podrán ser ordinarias,  
8 extraordinarias o electoras. Art. 33º: Deberán ser convocados con un plazo no menor  
9 de 30 días corridos de anticipación, por circulares, a los domicilios de las entidades  
10 miembros, conteniendo fecha, lugar y Orden del Día a tratarse en la misma; lista de  
11 entidades que tienen derecho a participar y cantidad de delegados que le  
12 corresponden a cada una, y la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y  
13 Recursos, Informe de Revisores de Cuentas y Proyecto de Presupuesto para próximo  
14 ejercicio, cuando correspondiere. En los casos en que coincidan, la Asamblea  
15 Ordinaria con la Asambleas Especial Electora, deberán ser convocadas con un plazo  
16 no menor a 60 días corridos de anticipación. Art. 34º: La Asamblea General estará  
17 compuesta por Delegados representantes de las entidades de primer grado  
18 miembros, con una antigüedad no menor a 12 meses a la fecha de la Convocatoria a  
19 Asambleas, en relación a la cantidad de miembros integrantes de las mismas,  
20 mayores de 18 años, que hayan servido de base para la determinación de la cuota  
21 mensual, tomándose a éstos efectos el número menor correspondiente a los 12  
22 meses anteriores a la fecha de la convocatoria a la Asamblea, con representantes de  
23 las entidades de segundo grado, las que en todos los casos tendrán un sólo delegado  
24 y con representantes de las filiales las que tendrán un sólo delegado cargo que será  
25 ejercido por su presidente o en quien la entidad designe. Art. 35º: Anualmente las





N 014551248

entidades miembros deberán presentar una declaración jurada con la información de la cantidad de miembros mayores de 18 años que las integran. Las entidades miembros que cuenten con hasta 1000 afiliados / adherentes / integrantes mayores de diez y ocho años, según declaración jurada presentada tendrán derecho a un delegado; de 1001 a 3000 tendrán derecho a dos delegados; de 3001 a 5000 tendrán derecho a tres delegados. De 5001 a 10000, tendrán derecho a cuatro delegados; de 10001 a 15000 tendrán derecho a cinco delegados; de 15001 en adelante tendrán derecho a seis delegados más uno por cada cinco mil miembros adicionales. Ninguna entidad podrá tener más de siete delegados. Las filiales del interior tendrán derecho a un delegado por cada una de ellas. Art. 36º: Ninguna entidad, cualquiera sea el número de sus miembros, podrá tener más de la vigésima parte de los delegados de la totalidad que les correspondiera a la suma de las entidades adheridas con derecho a participar en la Asamblea. Art. 37º: Las entidades que tengan beneficio previsto en el Art. 9 serán representadas por un sólo Delegado cualquiera sea el número de sus asociados o afiliados. Art. 38º: En la primera convocatoria, la Asamblea deliberará con la mitad más uno de los delegados de las entidades miembros que se encontraren al día en el pago de su cuota de adhesión a la fecha en que se convoco a la Asamblea. En segunda convocatoria, que será media hora después de la hora designada para la primera, la Asamblea deliberará cualesquiera sea el número de los delegados de las entidades miembros presentes, que reúnan los requisitos requeridos para la primera convocatoria, siendo la segunda convocatoria automática. Con excepción de lo dispuesto para las Asambleas Especiales Electoras, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los delegados presentes de las entidades miembros. Art. 39º: ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dos veces al año dentro de los cuatro meses subsiguientes a la fecha de clausura del ejercicio anterior la primera



# ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



y a los seis meses de ésta la segunda. La primera tendrá por objeto: 39.1. Discutir, aprobar o rechazar la memoria, los balances, cuentas de gastos y recursos presentados por el C.D. y los informes de los Revisores de Cuentas. 39.2. Aprobar o enmendar el presupuesto ordinario anual de la Institución. 39.3. Aprobar o modificar las cuotas fijadas a las entidades adheridas. La segunda asamblea discutirá los informes que sobre la actividad cumplida y planes a desarrollar presente el C.D. Art. 40º: EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el C.D. lo juzgue necesario o cuando lo soliciten por escrito 10 entidades adheridas, o los revisores de cuentas. El C.D. deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días de presentado el pedido. Art. 41º: ESPECIALES ELECTORAS.- Cada 3 años, se convocarán la Asamblea Especial Electora, que sesionará a continuación de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al cierre del ejercicio anual. Elegirá las Autoridades que compondrán el Consejo Directivo de la Asociación. Los delegados de entidades de primer grado participantes en la Asamblea deberán contar con instrucciones de sus representadas sobre el sentido en que deberán votar que resulten de la consulta de opinión de sus integrantes, o, en su defecto, del sistema válido de decisión de su órgano directivo. Las instituciones participantes en la asamblea electora ejercerán el derecho de voto en el número que les corresponda, de acuerdo al número de delegados que se le adjudican según lo establecido por el artículo 35. En todos los casos, el sistema de elección, inclusive por medio digital será nominativo. La elección para los cargos de presidente/a, vicepresidente/a primero/a, secretario/a y tesorero/a se efectuara por lista conjunta. Proclamados los mismos, se efectuara la elección de los restantes cargos en el siguiente orden: vicepresidencia segunda; vicepresidencia tercera, prosecretaría primera; prosecretaría segunda; pro tesorería primera; pro tesorería segunda; diez vocales titulares y cinco vocales





N 014551249

suplentes, un secretario de actas, dos revisores de cuentas titulares, uno de los  
cuales deberá ser contador público, y dos revisores de cuentas suplentes, uno de los  
cuales, deberá ser contador público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de los  
estatutos vigentes, por elección individual. Los cargos para la vicepresidencia cuarta,  
prosecretaría tercera y pro tesorería tercera serán designados exclusivamente por  
votación de los representantes de las filiales mediante el sistema determinado por el  
consejo federal y dicha designación será incorporada a la lista de electos según  
información que proporcionara en el acto de la asamblea electora el presidente en  
ejercicio de dicho consejo federal indicado en el art. 51 o quien lo reemplace también  
por decisión del consejo. En caso de vacancia de cualquiera de estos tres cargos, su  
reemplazante será designado exclusivamente por votación de los representantes de  
las filiales. Art. 42º: Cada uno de los integrantes del consejo directivo será  
proclamado electo si obtuviere el sesenta por ciento de los votos emitidos por los  
delegados presentes con derecho a voto. Si ninguno obtuviere dicho porcentaje, se  
efectuara una segunda votación circunscripta en su caso a las dos listas conjuntas o  
candidatos más votados, resultando electo quien obtuviere la mitad mas uno de los  
votos emitidos computándose la fracción elevándola a la próxima unidad. Art. 43º:  
Cada cuarto intermedio de la Asamblea Electoral no podrá ser mayor a 72 horas, sin  
contarse festividades nacionales o judías religiosas. Art. 44º: Cada candidato a  
integrar el Consejo Directivo deberá ser presentado por la Institución Proponente, con  
hasta 30 días corridos antes de la Asamblea Electora, pudiendo ser postulado por  
hasta un máximo de dos cargos. Art. 45º: El candidato deberá manifestar por escrito  
su conformidad a ser votado para el o los cargos propuestos.- CAPITULO VIII. -  
CONSEJO ELECTORAL. Art. 46º: Se constituirá un Consejo Electoral que tendrá por  
objeto fiscalizar la presentación de los candidatos y del acto eleccionario a cumplirse



# ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



*[Signature]*



N



en la forma que lo establece el presente Estatuto. El Consejo Electoral será integrado

por 3 o más miembros, en número impar, designados por la C.D. por mayoría absoluta de votos presentes, en la reunión de la misma que resuelva la citación a

Asamblea. Art. 46º: Los miembros designados para el Consejo Electoral elegirán entre

ellos un Presidente, un Vicepresidente y por lo menos un Secretario. Art. 48º: El

Consejo Electoral funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de

sus integrantes y las resoluciones que se adopten lo será por mayoría de votos

presentes. Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas suscriptas por el

Presidente y Secretario o sus reemplazantes. Art. 49º: Tendrán las siguientes

atribuciones: 49.1. Dictar el reglamento electoral.- 49.2. Actuará en apelación de todas

las resoluciones que adopte la Asamblea Electoral respecto al Régimen Electoral y su

aplicación. 49.3. Convalidarán a las autoridades electas después de cada elección. -

CAPITULO IX. DE LAS FILIALES. Art. 50º: Cada filial dictará su reglamento de

funcionamiento respetando sus características e incumbencias propias y de acuerdo

con las instituciones de la zona. En dicho reglamento se determinará como mínimo:

50.1. Forma de elección de las autoridades. 50.2. que las mismas se sostendrán con

los aportes de las instituciones de la zona.- Art. 51º: Consejo Federal.- La DAIA y sus

filiales han constituido y seguirá funcionando un Consejo Federal que dictará su

reglamento subordinado al presente estatuto y que será presidido por el

Vicepresidente Cuarto de la DAIA de acuerdo a lo indicado en el Art. 41. Art. 52º: La

creación de nuevas filiales deberá ser resuelta por el C.D. ad referendum de la

Asamblea. CAPITULO X. REFORMA ESTATUTARIA. Art. 53. La necesidad de

reforma del presente Estatuto podrá ser declarada por el C.D. por sí, o a solicitud por

escrito de un número no menor de los dos tercios de las entidades asociadas que se

encuentren en condiciones de participar en Asambleas. En ambos casos de deberá





N 014551250

expresar en forma clara las modificaciones propuestas. Art. 54. El C.D. convocará a  
Asamblea Extraordinaria en un lapso que no podrá superar los 60 días de la fecha de  
recepción de la solicitud. En el Orden del Día deberán constar los artículos a reformar  
y/o incorporar. Art. 55.- La Asamblea Extraordinaria resolverá por mayoría de los dos  
tercios de los delegados presentes la necesidad de la reforma del presente Estatuto, y  
en caso afirmativo, designará una comisión de cinco miembros, los que no podrán  
pertenecer al CD., para redactar el proyecto de reforma. Art. 56.- La Comisión de  
Reforma, presentará sus recomendaciones al C.D., en un plazo máximo de 180 días a  
partir de su constitución y no podrá dictaminar más que sobre los asuntos indicados  
en el Orden del Día y sometidos a su consideración. Art. 57.- El C.D. convocará a  
Asamblea Extraordinaria Reformadora del Estatuto dentro de los 30 días de haber  
recibido el/los dictamen/es de la Comisión de Reforma. Art. 58.-La Asamblea  
Extraordinaria Reformadora del Estatuto resolverá por el voto de la mayoría absoluta  
de los delegados presentes. Art. 59.- No podrán reformarse el presente Estatuto por el  
término de un año desde la fecha de su inscripción en el organismo pertinente.  
CAPITULO XI. DEL EJERCICIO, RESERVA Y UTILIDADES. Art. 60º: El ejercicio  
social cerrará el 30 de junio de cada año. Art. 61º: El fondo de reservas se constituirá  
con el 5% del superávit que pueda resultar de cada ejercicio y el mismo no podrá ser  
destinado más que a cubrir las pérdidas que se produjeran en ejercicios posteriores.  
Art. 62º: Las utilidades o excedentes que puedan resultar de cada ejercicio será  
destinadas al cumplimiento de los fines de la Asociación. Su aplicación será  
propuesta por el C.D. a la Asamblea Ordinaria. Art. 63º: En caso de disolución, una  
vez pagadas todas las deudas, los bienes remanentes serán destinados a la  
ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA, COMUNIDAD DE BUENOS  
AIRES (AMIA) y ENTE COORDINADOR SEFARADI ARGENTINO, E.C.S.A. en



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



partes iguales. CAPITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Art. 64° Los integrantes del Consejo Directivo de la D.A.I.A. a la fecha de aprobación asamblearia del presente Estatuto continuarán en funciones hasta que asuman sus funciones los integrantes de dicho cuerpo que designe la primera Asamblea Especial Electoral. Art. 65°: Los mandatos a la fecha de la primera Asamblea Especial Electoral, del Presidente, Secretario General y Tesorero serán considerados como ejercicio de un primer periodo a los efectos del Art. 16° de este Estatuto. " Luego de ser leído el texto íntegro y reordenado de los Estatutos el mismo es aprobado por unanimidad de votos de los delegados presentes. Asimismo se instruye a las autoridades a efectos de proceder a la inscripción de las modificaciones habidas así como del reordenamiento estatutario ante la Inspección General de Justicia firmando las minutas que sean menester. A los fines antes descriptos se confiere poder especial a favor de los Doctores Rodrigo Luchinsky DNI 26.258.670 y/o Ana Celia Rothfeld DNI 14.217.060 y/o el Sr. Lucas Marchi DNI 23.471.647 y de la Escribana Emilia León Matrícula 5143 Registro 199 de C.A.B.A. a efectos de que procedan a la inscripción ante la Inspección General de Justicia de las presentes modificaciones y el reordenamiento estatutario con facultad para presentar escritos, documentos, realizar desgloses, retirar la escritura inscrita, aceptar modificaciones, emitir dictámen precalificatorio y realizar todo cuanto otro acto sea indispensable a efectos de obtener la inscripción del presente. No habiendo mas temas que tratar se da por concluida la Asamblea con el aplauso de todos los presentes. Conclusión. Se agradece los Señores Asambleístas y No siendo para mas se da por finalizada la Asamblea, siendo las 22,45 Hs. Hay dos firmas ilegibles: Daniel Fabián Pedro Galante. Secretario General. Aldo Donzis. Presidente. Alejandro Kladniew. Asambleísta. Aldo Ingberg. Asambleísta.- Es copia fiel, doy fe.-"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA





N 014551251

DE DELEGADOS Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS  
CELEBRADAS EL DIA 28 DE ABRIL DE 2011.- En la Ciudad de Buenos Aires, a los  
28 días del mes de abril de 2011, siendo las 19.00 horas habiendo transcurrido media  
hora desde la primera convocatoria, existiendo quórum suficiente, de conformidad a lo  
prescripto por el artículo 38 del estatuto de la DAIA, se reúnen en la calle Pasteur 633,  
7mo piso, Capital federal, los señores delegado a la Asamblea general ordinaria de la  
delegación de asociaciones israelitas argentinas. Se procede a dar lectura al orden  
del día.- 1) A continuación se procede a la designación de dos asambleistas para  
firmar el acta. Se designa por unanimidad a la Sra. Clara Hershberg ( OSFA) y al Sr.  
Jacobo Nabel (Macabi).-2) A continuación el presidente Aldo Donzis procede a  
informar sobre la actividad cumplida por el Consejo Directivo y por el staff profesional  
de la institución. 3) Se detallan los planes a desarrollar por el presente Consejo  
Directivo especificándose que ante las próximas elecciones, se ha establecido un  
programa de esclarecimiento, respecto a posiciones antisemitas de algunos  
candidatos. Se informa que se reanudan las funciones exclusivas del Abono DAIA  
Teatro Colón, entre otras tareas a desarrollar. 4) A continuación se procede a someter  
a la ratificación por parte de la Asamblea de la aprobación de las nuevas afiliadas OR  
ISRAEL y PLURAL JAI, las que son ratificadas por unanimidad se informa que por  
Secretaría serán notificadas ambas entidades. 5) Luego de responder a algunas  
inquietudes de los delegados se da por concluida la Asamblea Ordinaria 6) A  
continuación se da comienzo a la Asamblea Extraordinaria de Reforma de Estatutos.-  
Toman la palabra la Dra. Irene Weiss, miembro informante de la Comisión Redactora  
y el Escribano Leonardo Feiguin, quienes explicaron acerca del trabajo realizado por  
la subcomisión de reforma de estatuto y por la Comisión redactora. Pide la palabra un  
delegado de MACABI, hace una moción que luego de diversas consideraciones, fue



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



1 aceptada por todos los presentes de pasar a un cuarto intermedio por ciento veinte  
2 días. Aclara la Dra. Weiss que se convocará a una reunión informativa para todos los  
3 delegados. Siendo las 20,45 hs. Y no habiendo mas temas que tratar se pasa a cuarto  
4 intermedio por ciento veinte días. Daniel Fabián Pedro Galante. Secretario General.  
5 Aldo Donzis. Presidente. Clara Hershberg. Asambleísta.- Jacobo Nadel. Asambleísta.  
6 Es copia fiel, doy fe.- EN ESTE ESTADO, manifiestan los comparecientes que en  
7 virtud de las modificaciones aprobadas, los estatutos quedarán a partir de la fecha  
8 redactados de la siguiente manera: **TEXTO ORDENADO: CAPITULO I.**  
9 **DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:**  
10 Bajo la denominación de DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS  
11 ARGENTINAS "D.A.I.A.", existe y seguirá funcionando una Asociación, sin fines de  
12 lucro con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo  
13 establecer filiales en otros lugares del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Asociación  
14 ejerce y ejercerá la representación política de sus entidades miembros y de la  
15 Comunidad Judeo-Argentina ante las autoridades y/o Poderes Públicos Nacionales,  
16 Provinciales, Municipales o Internacionales y ante Entidades privadas Nacionales o  
17 Internacionales, en toda cuestión que sea de interés de las entidades asociadas o de  
18 personas pertenecientes a la comunidad judía, ya sea que su intervención le sea  
19 requerida expresamente o que la misma asociación, de por si lo considere  
20 conveniente y/o necesario para la mejor consecución de sus objetivos. Las entidades  
21 miembros mantendrán la facultad de recurrir ante los entes públicos y/o privados en  
22 defensa de sus derechos e intereses, en coincidencia con los objetivos establecidos  
23 en este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO:** Las entidades miembros acepta que la  
24 D.A.I.A. es la representante política de la Comunidad Judeo-Argentina y de sus  
25 integrantes ante las autoridades indicadas en el artículo 2, con los alcances del





N 014551252

artículo 4, sin perjuicio de poder solicitar la colaboración de instituciones o personas que integren o no sus cuadros directivos si las circunstancias así lo aconsejaren.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tendrá por objeto: 4.1. Representar a las entidades miembros, a la Comunidad Judía y a sus integrantes, realizando cuantos actos, gestiones, acciones, peticiones y actividades sean necesarias, en salvaguarda de los derechos naturales del individuo y del ciudadano, en especial cuando se vulneren dichos principios con actos discriminatorios por motivaciones religiosas, raciales, étnicas, ejerciendo toda actividad necesaria para luchar contra el antijudaísmo, la discriminación, la xenofobia, que fuese promovido o iniciado por cualquier tipo de organismo, institución, persona física o jurídica o grupos colectivos. 4.2. Velar por la seguridad jurídica de la Comunidad Judía y sus integrantes, de los derechos humanos y por la dignidad del hombre teniendo en consideración las fuentes y tradiciones judías, las normas nacionales e internacionales que rigen la materia y en particular las normas y reglamentaciones constitucionales que sustentan dichos principios. 4.3. Mantener relaciones con todas las otras Comunidades y/o Entes Representativos Judíos del mundo, enfatizando los vínculos con el Estado de Israel, ratificando su condición de centro espiritual de la vida judía.- **ARTICULO QUINTO:** A los fines de

cumplir los objetivos podrá: 5.1. Promover, proponer y auspiciar ante cualquier foro que considere pertinente, las medidas e iniciativas tendientes a la aplicación de los objetivos enunciados.- 5.2.: Editar, publicar y difundir por todos los medios que tenga a su alcance, los principios que sustenta la Institución, pudiendo difundir los valores morales, culturales y religiosos del pueblo judío y su contribución a la cultura nacional y mundial.- 5.3. Promover y patrocinar actividades de todo tipo en solidaridad y colaboración con la comunidad judía y de oposición a la discriminación racial, étnica y religiosa.- 5.4. Integrar y propiciar entidades que tengan los objetivos y propuestas



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



1 similares a las contenidas en el presente Estatuto.- 5.5. Adquirir bienes muebles e  
2 inmuebles, pudiendo gravarlos y enajenarlos, como así también, realizar operaciones  
3 con bancos y entidades financieras, obtener préstamos de los mismos, con o sin  
4 garantía prendaria y/o hipotecaria, especialmente con los bancos de la Nación  
5 Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, y de la Provincia de Buenos  
6 Aires. - 5.6. Podrá intervenir judicialmente ante todos los fueros y en todas las  
7 jurisdicciones con la facultad expresa de formular querellas.- 5.7. Podrá realizar  
8 cuantos más actos considere necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y  
9 objetivos propuestos.- **Art. 6°:** La Asociación se constituye por tiempo indeterminado y  
10 subsistirá mientras haya diez entidades miembros dispuestos a sostenerla y que se  
11 comprometan a preservar en el cumplimiento de los objetivos expuestos.- **CAPITULO**  
12 **II.- DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LOS RECURSOS.- ARTICULO SEPTIMO:** El  
13 patrimonio de la Asociación y sus recursos se componen: 7.1. De los bienes que  
14 posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo, por cualquier título.- 7.2.  
15 De las cuotas mensuales que deberán abonar las entidades miembros.- 7.3. De  
16 producto de campañas extraordinarias para la recolección de fondos.- 7.4 De las  
17 donaciones y legados que hagan en favor de la Asociación personas físicas y/o de  
18 existencia ideal y/o jurídicas del país o del exterior y que sean o no miembros de la  
19 misma. 7.5. Del producto proveniente de ediciones y publicaciones.- 7.6. De cualquier  
20 otro ingreso lícito.- **ARTICULO OCTAVO:** El valor de las cuotas mensuales será fijado  
21 por la Asamblea General de Delegados o por el Consejo Directivo ad-referéndum de  
22 la misma, para cada entidad miembros, en forma proporcional a su cantidad de  
23 asociados.- **ARTICULO NOVENO:** Las entidades miembros con causa justificada,  
24 podrán solicitar al Consejo Directivo, el pago de cuotas diferenciadas.- **CAPITULO III.-**  
25 **DE LAS ENTIDADES MIEMBROS.- ARTICULO DECIMO:** Forman parte de la





N 014551253

D.A.I.A. las entidades y/u organizaciones de la colectividad judeo-argentina, federativas, de primer grado, de segundo grado y/o las filiales que existen y/o a las que se de apertura en el interior del país. Son requisitos para ser miembro, los siguientes: 10.1. Tener un mínimo de cincuenta miembros en la Capital Federal y Gran Buenos Aires y de treinta miembros en el interior del país, con excepción de entidades que representen discapacitados que no deberán cumplir dicho requisito. Los dispuesto en el párrafo anterior en casos especiales podrá ser revisado por el Consejo Directivo ad-referéndum de la Asamblea.- 10.2 Presentar su pedido de afiliación, acompañando declaración jurada de sus representantes, informando la cantidad de socios, mayores de 18 años de edad que la componen y las normas y/o estatutos que regulan su actividad. 10.3- Satisfacer las cuotas mensuales que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo ad-referéndum de la misma.- 10.4. Aceptar en forma expresa el presente Estatuto.- 10.5. Que su solicitud de admisión haya sido aprobada por la Asamblea General o el Consejo Directivo ad-referéndum de la misma.- Los miembros cuya solicitud haya sido aprobada por el Consejo Directivo, y mientras se encuentre su aprobación pendiente de tratamiento por la Asamblea General, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros, con excepción del derecho de nombrar delegados para la Asamblea General, a la que podrán asistir con un sólo delegado que tendrá voz, pero no voto. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO:** La calidad de miembro cesará si: 11.1. El número de asociados o afiliados de la entidad u organización adherida cayera por debajo del número mínimo establecido en el art. 10.1.- 11.2. La entidad adherida dejara de abonar las cuotas mensuales durante un período de más de 3 meses, previa intimación de pago por un plazo de treinta días.- 11.3. La entidad u organización hiciese saber por escrito su voluntad expresa de desafiliarse.- 11.4. La Asamblea General, por decisión de los



# ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N



dos tercios de los votos presentes resolviere su expulsión.- En los casos 11.1\* y 11.2.

la decisión será adoptada por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

**ARTICULO DUODECIMO:** La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo

Directivo formado por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un

Vicepresidente 3º, un Vicepresidente 4º, un Secretario General, un Prosecretario 1º,

un Prosecretario 2º, un Prosecretario 3º, un Tesorero, un Protesorero 1º, un

Protesorero 2º, un Protesorero 3º, 10 vocales titulares, 5 vocales suplentes y un

Secretario de Actas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para formar parte del Consejo

Directivo se requiere: a) ser asociado, afiliado o integrante de alguna entidad miembro

de la D.A.I.A. b) ser propuesto por una entidad miembro de la DAIA que se encuentre

en condiciones de ejercer su derecho a voto en la elección para la cual se efectúe la

proposición y c) no desempeñar durante su mandato cargos públicos o

representaciones políticas en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, salvo

autorización expresa de la Asamblea. Los electos para los cargos de Presidente,

Vicepresidentes primero, segundo y tercero, Secretario General y Tesorero no podrán

ejercer simultáneamente iguales cargos o de similar nivel en otras instituciones de la

comunidad judeo-argentina y/o filial miembro de la DAIA. De darse tal situación, el

propuesto deberá manifestar su decisión de renunciar al cargo que se encontrare

ejerciendo para el caso de resultar electo, en el acto de aceptar su proposición para

candidato. En caso de acefalía por renuncia o fallecimiento se deberá cubrir el cargo

dentro de los treinta días de producida, de acuerdo con lo previsto por el artículo

27.3.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** No será necesario revestir el carácter de

delegado a la Asamblea para integrar el Consejo Directivo.- **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:** Los miembros de la Comisión Directiva duran tres años en sus mandatos

con renovación total a la expiración del período y no percibirán remuneración alguna.





N 014551254

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Presidente, Secretario General y Tesorero podrán ser reelegidos por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO:** El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez por mes, o con la periodicidad que se fije al comenzar cada uno de los mandatos, manteniendo el mínimo antes señalado, pudiendo además ser convocado cuando lo considere necesario el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros titulares del mismo, en cuyo caso deberán formular la petición por escrito, con indicación de los puntos del Orden del Día a tratar. La reunión petitionada, deberá convocarse dentro del plazo máximo de 10 días corridos. En la primera sesión de su período de mandato, el Consejo Directivo podrá, a petición del Presidente, formar un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, vicepresidentes primero y cuarto, Secretario General, y Tesorero, y los invitados permanentes o especiales designados por el Presidente que deberán haber sido o ser miembros del Consejo Directivo. El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente del Consejo Directivo y se reunirá semanalmente o cuando el Presidente considere necesario su convocatoria. Serán sus funciones hacer cumplir y efectivizar las resoluciones del Consejo Directivo y/o efectuar propuestas al mismo y resolver cuestiones de urgencia. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO:** El Consejo Directivo funcionará válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes y las resoluciones que se adopten, lo serán por mayoría absoluta de votos presentes. Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas suscriptas por el Presidente y Secretario o sus reemplazantes.-**ARTICULO DECIMO**

**NOVENO:** Los miembros del Consejo Directivo que dejaren de concurrir a tres reuniones consecutivas, sin haber solicitado la licencia correspondiente, podrán ser separados de su cargo y reemplazados por los suplentes en el orden de su



# ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404



*[Handwritten Signature]*



1 designación.- **ARTICULO VIGESIMO:** Son deberes y atribuciones de Consejo  
2 Directivo: 20.1. Representar a la Asociación y administrar sus bienes. 20.2. Concertar  
3 acuerdos con personas, asociaciones o Poderes públicos. 20.3. Cumplir y hacer  
4 cumplir los presentes Estatutos, las Reglamentaciones que puedan dictarse en el  
5 futuro y las resoluciones que adopte la Asamblea General. 20.4. Dictar las  
6 resoluciones y reglamentos internos indispensables para la aplicación de los  
7 presentes estatutos. 20.5. Nombrar los miembros que compondrán las distintas  
8 comisiones de asesoramiento y de trabajo, las que deberán ser presididas por un  
9 miembro del Consejo Directivo. 20.6. Determinar la cantidad, denominación y tareas  
10 de cada una de las Comisiones que funcionarán dentro del marco de la Asociación.  
11 20.7. Designar delegados para representar a la Asociación en actos, asambleas y  
12 congresos. 20.8. Organizar los actos públicos que estime convenientes. 20.9.  
13 Recabar del presidente, Secretario General y Tesorero u otro miembro del Consejo  
14 Directivo informes sobre la marcha administrativa de la Institución. 20.10. Decidir  
15 todas las medidas preventivas o correctivas concernientes a la marcha de la  
16 administración. 20.11. Excluir o suspender a un miembro del Consejo Directivo por las  
17 razones contempladas en estos estatutos, para lo cual serán necesarios los votos de  
18 las dos terceras partes de todos sus miembros en funciones, quien tendrá derecho a  
19 su defensa. 20.12. Determinar las cuotas que deberán abonar las instituciones  
20 miembros ad-referéndum de la Asamblea General. 20.13. Autoriza los gastos e  
21 inversiones ordinarias y extraordinarias y las formas de su financiación. 20.14  
22 Nombrar y remover los funcionarios y empleados que consideren necesarios y  
23 asignarles su remuneración. 20.15. Adquirir por cualquier título, vender, gravar o  
24 permutar bienes muebles, arrendarlos, constituir prendas. 20.16. Adquirir por  
25 cualquier título, vender, gravar o permutar bienes inmuebles arrendarlos y constituir





N 014551255

derechos reales, ad referendum de la Asamblea. 20.17. Aceptar legados, donaciones, conferir poderes, suscribir las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. 20.18. Convocar a Asambleas Generales, presentando anualmente la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos del ejercicio vencido e informe de los revisores de cuentas. 20.19. Enviar a las entidades adheridas la memoria y demás recaudos enunciados en el inciso precedente diez días hábiles por lo menos antes de la realización de la Asamblea que los ha de considerar. 20.21. Elaborar los presupuestos y balances anuales que someterá a la Asamblea General. 20.22. Juzgar y sancionar cualquier falta cometida por los miembros del Consejo Directivo y/o de las comisiones de trabajo, los que tendrán derecho a ser escuchados, aplicando las sanciones correspondientes, ya sea de amonestación, suspensión o expulsión, debiendo informar a la Asamblea General en la primera reunión que la misma efectúe para su ratificación o rectificación. 20.23. Presentar por lo menos semestralmente informe de la labor realizada a la Asamblea General y anualmente la Memoria, Balance General del ejercicio fenecido y proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio anual. 20.24. Organizar congresos, conferencias, festivales, reuniones y cuantas más actividades sean necesarias y consideren convenientes al mejor logro de los objetivos institucionales. **CAPITULO V.- DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE DIRECCION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones del Presidente:

21.1. Ejercer la representación de la Asociación, pudiendo delegar la representación en alguno de los vicepresidentes. 21.2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales. 21.3. Ser presidente nato de todas las comisiones asesoras o de trabajo. 21.4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo. 21.5. Suscribir con el Secretario y tesorero las escrituras públicas correspondientes y



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



1 demás documentos oficiales de la institución. 21.6. Convocar a sesiones  
2 extraordinarias al Consejo Directivo cuando un asunto urgente lo requiera o cuando  
3 cinco miembros titulares de la misma se lo soliciten, debiendo citarla en forma  
4 fehaciente con una anticipación mínima de veinticuatro horas para la sesión  
5 extraordinaria y dentro de los ocho días de formulado el pedido. 21.7. Disponer el  
6 pago de sueldos y gastos resueltos por el Consejo Directivo con la conformidad del  
7 Secretario General y del Tesorero. 21.8. Asistir con voz y voto a las sesiones del  
8 Consejo Directivo y con voz únicamente a las Asambleas. **ARTICULO VIGESIMO**  
9 **SEGUNDO:** Son atribuciones de los vicepresidentes: 22.1. Reemplazar al presidente  
10 en el orden designado en caso de muerte, ausencia, licencia, enfermedad, renuncia o  
11 incapacidad, con los mismos deberes y atribuciones que tiene el Presidente. 22.2.  
12 Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo u con voz únicamente a las  
13 Asambleas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Son atribuciones del Secretario  
14 General: 23.1. Organizar y dirigir la secretaría y administración de la Asociación, con  
15 cargo de poner en conocimiento del Consejo Directivo el plan de trabajo y obtener su  
16 aprobación. 23.2. Dirigir y controlar el personal de la Asociación y aplicar las medidas  
17 disciplinarias en acuerdo con el Presidente y el Tesorero. 23.3. Asistir con voz y voto a  
18 las sesiones del Consejo Directivo y con voz únicamente a las Asambleas. 23.4.  
19 Redactar las notas, comunicaciones y demás documentos reservando sus respectivas  
20 copias. 23.5. Suscribir con el Presidente y el Tesorero las escrituras públicas,  
21 correspondencia y demás documentos de la Asociación. 23.6. Coordinar el  
22 funcionamiento de las comisiones asesoras y dar cuenta en el Consejo Directivo de las  
23 actividades de las mismas. 23.7. Disponer lo necesario para los actos y conferencias,  
24 congresos y reuniones y/o cualquier tipo de actividades que se realicen. 23.8. Llevar  
25 los Libros de Actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, Registro de Miembros,





N 014551256

Asistencia, Archivos y todo aquello que sea necesario para facilitar el orden la buena  
marcha de la asociación. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son atribuciones de los

Prosecretarios: 24.1. Reemplazar al Secretario General en el orden designado, en  
caso de muerte, ausencia, licencia, enfermedad, renuncia o incapacidad, con los  
mismos deberes y atribuciones que tiene el Secretario General. 24.2. Asistir con voz y  
voto a las sesiones del Consejo Directivo y con voz únicamente a las Asambleas.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones del Tesorero: 25.1. Organizar la  
contabilidad de la Asociación dentro de las normas de la materia. 25.2. Diseñar e  
implementar políticas activas de recaudación de fondos. 25.3. Percibir y depositar en  
las cuentas bancarias de la Asociación todos los fondos recaudados. 25.4. Suscribir  
conjuntamente con el Presidente los cheques y giros de fondos. 25.5. Extender y  
firmar los recibos de las cuotas sociales, suscripciones, donaciones, etcétera y  
disponer su cobro. 25.6. Presentar mensualmente al Consejo Directivo, un estado de  
movimiento de caja para su conocimiento y aprobación. 25.7. Abonar las cuentas  
autorizadas por el Consejo Directivo o de carácter urgente con la conformidad del  
Presidente. 25.8. Presentar anualmente con la debida antelación al Consejo Directivo,  
el Balance General, Estado de Gastos y recursos e Inventario del ejercicio vencido,  
para su aprobación por el Consejo Directivo para ser sometido a la Asamblea  
Ordinaria. 25.9. Cumplir y hacer cumplir el presupuesto aprobado por la Asamblea y  
por el Consejo Directivo. 25.10. Proponer al Consejo Directivo el monto de las cuotas  
mensuales, que deberán efectivizar las entidades adheridas. 25.11. Asistir con voz y  
voto a las sesiones del Consejo Directivo y con voz únicamente a las Asambleas.  
25.12. Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Secretario las escrituras  
públicas correspondientes y demás documentos oficiales de la entidad. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de los Protesoreros: 26.1. Reemplazar al



## ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



*[Handwritten signature]*



1 Tesorero, en el orden designado en caso de muerte, ausencia, licencia, enfermedad,  
2 renuncia o incapacidad, con los mismos deberes y atribuciones que tiene el Tesorero.

3 26.2. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo y con voz únicamente  
4 a las Asambleas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones de los Vocales

5 las siguientes: 27.1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo e intervenir en las  
6 deliberaciones con voz y voto. 27.2. Solicitar las informaciones de interés general que

7 se relacionen con la Institución al presidente, Secretario General y tesorero e integrar  
8 las subcomisiones para las cuales fueran designados. 27.3. Ser designados por el

9 Consejo Directivo para ocupar otros cargos dentro del mismo Consejo en caso de  
10 producirse alguna acefalía. Los reemplazos se decidirán en votación secreta del

11 Consejo Directivo y recaerán entre vocales titulares o suplentes, salvo lo contemplado  
12 en el artículo 41 último párrafo. 27.4. Los vocales suplentes podrán concurrir a las

13 sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. No será  
14 computable su asistencia a los efectos del quórum. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

15 Son atribuciones del Secretario de Actas llevar los libros de Actas de las Asambleas y  
16 del Consejo Directivo. **CAPITULO VI. DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.**

17 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** REVISORES DE CUENTAS: El órgano de  
18 fiscalización de la marcha administrativa de la Asociación estará integrado por dos

19 Revisores de Cuentas designados al mismo tiempo, por iguales períodos y en las  
20 mismas condiciones que los miembros del Consejo Directivo serán designados en la

21 misma forma dos suplentes para el caso de muerte, renuncia, ausencia o  
22 impedimento físico o moral absoluto de los titulares. Un revisor de cuentas Titular y

23 uno de los suplentes deberán ser Contadores Públicos. **ARTICULO TRIGESIMO:** Son  
24 atribuciones de los Revisores de Cuentas: 30.1. Examinar los libros de contabilidad y

25 documentos de la Asociación cada vez que lo estimen conveniente. 30.2. Asistir con





N 014551257

voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas. 30.3. Controlar el cumplimiento de los Estatutos Sociales y reglamentos en lo referente a los derechos de las entidades asociadas. 30.4. Dictaminar por escrito sobre el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo a las Asambleas. 30.5. Convocar a Asambleas Generales cuando dejare de hacerlo el Consejo Directivo. 30.6. Sugerir al Consejo Directivo todas las medidas y observaciones que resulten de su control de las finanzas de la Asociación. 30.7. Deberán examinar los libros de Contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos una vez cada tres meses, dejando constancia de sus dictámenes en un libro habilitado al efecto.

**CAPITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La

Asamblea General de Delegados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todas las entidades miembros. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Podrán ser

ordinarias, extraordinarias o electoras. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Deberán ser convocados con un plazo no menor de 30 días corridos de anticipación, por circulares, a los domicilios de las entidades miembros, conteniendo fecha, lugar y Orden del Día a tratarse en la misma; lista de entidades que tienen derecho a participar y cantidad de delegados que le corresponden a cada una, y la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de Revisores de Cuentas y Proyecto de Presupuesto para próximo ejercicio, cuando correspondiere. En los casos en que coincidan, la Asamblea Ordinaria con la Asambleas Especial Electora, deberán ser convocadas con un plazo no menor a 60 días corridos de anticipación.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La Asamblea General estará compuesta por Delegados representantes de las entidades de primer grado miembros, con una



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



1 antigüedad no menor a 12 meses a la fecha de la Convocatoria a Asambleas, en  
2 relación a la cantidad de miembros integrantes de las mismas, mayores de 18 años,  
3 que hayan servido de base para la determinación de la cuota mensual, tomándose a  
4 éstos efectos el número menor correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha  
5 de la convocatoria a la Asamblea, con representantes de las entidades de segundo  
6 grado, las que en todos los casos tendrán un sólo delegado y con representantes de  
7 las filiales las que tendrán un sólo delegado cargo que será ejercido por su presidente  
8 o en quien la entidad designe. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Anualmente las  
9 entidades miembros deberán presentar una declaración jurada con la información de  
10 la cantidad de miembros mayores de 18 años que las integran. Las entidades  
11 miembros que cuenten con hasta 1000 afiliados / adherentes / integrantes mayores de  
12 diez y ocho años, según declaración jurada presentada tendrán derecho a un  
13 delegado; de 1001 a 3000 tendrán derecho a dos delegados; de 3001 a 5000 tendrán  
14 derecho a tres delegados. De 5001 a 10000, tendrán derecho a cuatro delegados; de  
15 10001 a 15000 tendrán derecho a cinco delegados; de 15001 en adelante tendrán  
16 derecho a seis delegados más uno por cada cinco mil miembros adicionales. Ninguna  
17 entidad podrá tener más de siete delegados. Las filiales del interior tendrán derecho a  
18 un delegado por cada una de ellas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Ninguna  
19 entidad, cualquiera sea el número de sus miembros, podrá tener más de la vigésima  
20 parte de los delegados de la totalidad que les correspondiera a la suma de las  
21 entidades adheridas con derecho a participar en la Asamblea. **ARTICULO**  
22 **TRIGESIMO SEPTIMO:** Las entidades que tengan beneficio previsto en el Artículo  
23 noveno serán representadas por un sólo Delegado cualquiera sea el número de sus  
24 asociados o afiliados. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** En la primera convocatoria,  
25 la Asamblea deliberará con la mitad más uno de los delegados de las entidades





N 014551258

miembros que se encontraren al día en el pago de su cuota de adhesión a la fecha en que se convocó a la Asamblea. En segunda convocatoria, que será media hora después de la hora designada para la primera, la Asamblea deliberará cualesquiera sea el número de los delegados de las entidades miembros presentes, que reúnan los requisitos requeridos para la primera convocatoria, siendo la segunda convocatoria automática. Con excepción de lo dispuesto para las Asambleas Especiales Electoras, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los delegados presentes de las entidades miembros. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ORDINARIAS:** Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dos veces al año dentro de los cuatro meses subsiguientes a la fecha de clausura del ejercicio anterior la primera y a los seis meses de ésta la segunda. La primera tendrá por objeto: 39.1. Discutir, aprobar o rechazar la memoria, los balances, cuentas de gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo y los informes de los Revisores de Cuentas. 39.2. Aprobar o enmendar el presupuesto ordinario anual de la Institución. 39.3. Aprobar o modificar las cuotas fijadas a las entidades adheridas. La segunda asamblea discutirá los informes que sobre la actividad cumplida y planes a desarrollar presente el Consejo Directivo.- **ARTICULO CUADRAGESIMO: EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue necesario o cuando lo soliciten por escrito 10 entidades adheridas, o los revisores de cuentas. El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días de presentado el pedido. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: ESPECIALES ELECTORAS.-** Cada 3 años, se convocarán la Asamblea Especial Electora, que sesionará a continuación de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al cierre del ejercicio anual. Elegirá las Autoridades que compondrán el Consejo Directivo de la Asociación. Los delegados de entidades de primer grado participantes en la Asamblea



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



*[Handwritten signature]*



N



1 deberán contar con instrucciones de sus representadas sobre el sentido en que  
2 deberán votar que resulten de la consulta de opinión de sus integrantes, o, en su  
3 defecto, del sistema válido de decisión de su órgano directivo. Las instituciones  
4 participantes en la asamblea electora ejercerán el derecho de voto en el número que  
5 les corresponda, de acuerdo al número de delegados que se le adjudican según lo  
6 establecido por el artículo 35. En todos los casos, el sistema de elección, inclusive por  
7 medio digital será nominativo. La elección para los cargos de presidente/a,  
8 vicepresidente/a primero/a, secretario/a y tesorero/a se efectuara por lista conjunta.  
9 Proclamados los mismos, se efectuara la elección de los restantes cargos en el  
10 siguiente orden: vicepresidencia segunda; vicepresidencia tercera, prosecretaria  
11 primera; prosecretaria segunda; pro tesorería primera; pro tesorería segunda; diez  
12 vocales titulares y cinco vocales suplentes, un secretario de actas, dos revisores de  
13 cuentas titulares, uno de los cuales deberá ser contador público, y dos revisores de  
14 cuentas suplentes, uno de los cuales, deberá ser contador público de acuerdo a lo  
15 dispuesto por el artículo 29 de los estatutos vigentes, por elección individual. Los  
16 cargos para la vicepresidencia cuarta, prosecretaria tercera y pro tesorería tercera  
17 serán designados exclusivamente por votación de los representantes de las filiales  
18 mediante el sistema determinado por el consejo federal y dicha designación será  
19 incorporada a la lista de electos según información que proporcionara en el acto de la  
20 asamblea electora el presidente en ejercicio de dicho consejo federal indicado en el  
21 artículo 51 o quien lo reemplace también por decisión del consejo. En caso de  
22 vacancia de cualquiera de estos tres cargos, su reemplazante será designado  
23 exclusivamente por votación de los representantes de las filiales. **ARTICULO**  
24 **CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Cada uno de los integrantes del consejo directivo  
25 será proclamado electo si obtuviere el sesenta por ciento de los votos emitidos por los





N 014551259

delegados presentes con derecho a voto. Si ninguno obtuviere dicho porcentaje, se efectuara una segunda votación circumscripción en su caso a las dos listas conjuntas o candidatos más votados, resultando electo quien obtuviere la mitad mas uno de los votos emitidos computándose la fracción elevándola a la próxima unidad. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO TERCERO:** Cada cuarto intermedio de la Asamblea Electoral no podrá ser mayor a 72 horas, sin contarse festividades nacionales o judías religiosas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Cada candidato a integrar el Consejo Directivo deberá ser presentado por la Institución Proponente, con hasta 30 días corridos antes de la Asamblea Electora, pudiendo ser postulado por hasta un máximo de dos cargos. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** El candidato deberá

manifestar por escrito su conformidad a ser votado para el o los cargos propuestos.-

**CAPITULO VIII. - CONSEJO ELECTORAL. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:**

Se constituirá un Consejo Electoral que tendrá por objeto fiscalizar la presentación de los candidatos y del acto eleccionario a cumplirse en la forma que lo establece el presente Estatuto. El Consejo Electoral será integrado por 3 o más miembros, en número impar, designados por la Comisión Directiva por mayoría absoluta de votos presentes, en la reunión de la misma que resuelva la citación a Asamblea.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Los miembros designados para el Consejo Electoral elegirán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y por lo menos un

Secretario. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** El Consejo Electoral funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones que se adopten lo será por mayoría de votos presentes. Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas suscriptas por el Presidente y

Secretario o sus reemplazantes. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Tendrán las siguientes atribuciones: 49.1. Dictar el reglamento electoral.- 49.2. Actuará



## ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N



en apelación de todas las resoluciones que adopte la Asamblea Electoral

respecto al Régimen Electoral y su aplicación. 49.3. Convalidarán a las

autoridades electas después de cada elección. - **CAPITULO IX. DE LAS**

**FILIALES. ARTICULO QUINCUGESIMO:** Cada filial dictará su reglamento de

funcionamiento respetando sus características e incumbencias propias y de acuerdo

con las instituciones de la zona. En dicho reglamento se determinará como mínimo:

50.1. Forma de elección de las autoridades. 50.2. que las mismas se sostendrán con

los aportes de las instituciones de la zona.- Art. 51º: Consejo Federal.- La DAIA y sus

filiales han constituido y seguirá funcionando un Consejo Federal que dictará su

reglamento subordinado al presente estatuto y que será presidido por el

Vicepresidente Cuarto de la DAIA de acuerdo a lo indicado en el Artículo 41.-

**QUINCUGESIMO SEGUNDO:** La creación de nuevas filiales deberá ser resuelta

por el Consejo Directivo ad referendum de la Asamblea. **CAPITULO X. REFORMA**

**ESTATUTARIA. ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO;** La necesidad de

reforma del presente Estatuto podrá ser declarada por el Consejo Directivo por sí, o a

solicitud por escrito de un número no menor de los dos tercios de las entidades

asociadas que se encuentren en condiciones de participar en Asambleas. En ambos

casos de deberá expresar en forma clara las modificaciones propuestas. **ARTICULO**

**QUINCUGESIMO CUARTO:** El Consejo Directivo convocará a Asamblea

Extraordinaria en un lapso que no podrá superar los 60 días de la fecha de recepción

de la solicitud. En el Orden del Día deberán constar los artículos a reformar y/o

incorporar. **ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO:** La Asamblea Extraordinaria

resolverá por mayoría de los dos tercios de los delegados presentes la necesidad de

la reforma del presente Estatuto, y en caso afirmativo, designará una comisión de

cinco miembros, los que no podrán pertenecer al Consejo Directivo para redactar el





N 014551260

proyecto de reforma. **ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO:** La Comisión de  
Reforma, presentará sus recomendaciones al Consejo Directivo, en un plazo máximo  
de 180 días a partir de su constitución y no podrá dictaminar más que sobre los  
asuntos indicados en el Orden del Día y sometidos a su consideración. **ARTICULO**  
**QUINCUGESIMO SEPTIMO:** El Consejo Directivo convocará a Asamblea  
Extraordinaria Reformadora del Estatuto dentro de los 30 días de haber recibido el/los  
dictamen/es de la Comisión de Reforma. **ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO:**  
La Asamblea Extraordinaria Reformadora del Estatuto resolverá por el voto de la  
mayoría absoluta de los delegados presentes. **ARTICULO QUINCUGESIMO**  
**NOVENO-** No podrán reformarse el presente Estatuto por el término de un año desde  
la fecha de su inscripción en el organismo pertinente. **CAPITULO XI. DEL**  
**EJERCICIO, RESERVA Y UTILIDADES. ARTICULO SEXAGESIMO:** El ejercicio  
social cerrará el 30 de junio de cada año. **ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO:** El  
fondo de reservas se constituirá con el 5% del superávit que pueda resultar de cada  
ejercicio y el mismo no podrá ser destinado más que a cubrir las pérdidas que se  
produjeran en ejercicios posteriores. **ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO:** Las  
utilidades o excedentes que puedan resultar de cada ejercicio será destinadas al  
cumplimiento de los fines de la Asociación. Su aplicación será propuesta por el  
Consejo Directivo a la Asamblea Ordinaria. **ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO:**  
En caso de disolución, una vez pagadas todas las deudas, los bienes remanentes  
serán destinados a la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA,  
COMUNIDAD DE BUENOS AIRES (AMIA) y ENTE COORDINADOR SEFARADI  
ARGENTINO, E.C.S.A. en partes iguales. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES**  
**TRANSITORIAS. ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO:** Los integrantes del Consejo  
Directivo de la D.A.I.A. a la fecha de aprobación asamblearia del presente Estatuto



# ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



continuarán en funciones hasta que asuman sus funciones los integrantes de dicho cuerpo que designe la primera Asamblea Especial Electoral. Art. 65º: Los mandatos a la fecha de la primera Asamblea Especial Electoral, del Presidente, Secretario General y Tesorero serán considerados como ejercicio de un primer periodo a los efectos del Artículo 16º de este Estatuto.- Finalmente los comparecientes me solicitan que extienda primera copia de la presente para su presentación ante las autoridades de contralor e inscripción en la Inspección General de Justicia liberando a la autorizante con la inscripción y autorizan a los Doctores Rodrigo Luchinsky DNI 26.258.670 y/o Ana Celia Rothfeld DNI 14.217.060 y/o el Sr. Lucas Marchi DNI 23.471.647, para que cumplan con los trámites pertinentes, firmar escrituras complementarias, rectificatorias y aclaratorias, y todos aquellos documentos sean estos públicos o privados, para contestar vistas, y, para presentarse ante las autoridades de contralor.- **PREVIA LECTURA** por la autorizante, optando los comparecientes por no leerla por sí, la ratifican firmando de conformidad por ante mí, doy fe.- **A. S. DONZIS.- D. F. P. GALANTE.- M. A. COMISARENCO.-** Ante mí: Emilia R. LEON.- Está mi sello.- **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí al folio 589 del Registro 199 de esta Ciudad de mi adscripción.- Para LA ASOCIACION, expido PRIMERA COPIA en veintisiete fojas de Actuación Notarial correlativas del número N014551235 al N014551261, en el lugar de su otorgamiento a 27 de diciembre de 2011.- *Boypasso: 7. Vale. -*







N 014551261

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



Representación Política de la Comunidad Judía Argentina



**TRANSCRIPCION DE LOS ART. 13 Y 38 DEL ESTATUTO DE DAIA (DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS) REFORMADOS POR DECISION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 25.11.2019**

Por medio de la presente, quienes suscribimos al pie, en nuestro carácter de Presidente y Secretario General de la Asociación Civil DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS, inscripta en IGJ con el numero correlativo 1722753 y la Dra. Alejandra Beatriz Figueirido, Tomo 65, Folio 875, C.P.A.C.F, autorizada a actuar como profesional dictaminante, transcribimos a continuación en instrumento privado en los términos del art. 37 de la Resolución IGJ 07/2015 y 435 inc 2):

1. El Acta de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA celebrada el 25.11.2019, volcada al acta libro de Asambleas numero 1, que consta de 250 Hojas, rubricado con el número 88154-04 en fecha 26-10-04.

2. El texto aprobado de los art. 13 Y 38 reformados.

Asimismo, ponemos de resalto que por medio del Acta de Asamblea Extraordinaria referida se faculto al Consejo Directivo para que encomiende al o/a los profesional/es que considere todas las gestiones necesarias para proceder a la inscripción de la reforma del estatuto ante la IGJ, ratificándose asimismo la designación realizada por el Consejo Directivo en el Acta de fecha 23.10.2019 número 253 en cuanto encomendó a la Dra. Alejandra Beatriz Figueirido, DNI 22.616.828, Matricula profesional Tomo 65 – Folio 875 C.P.A.C.F., para que actúe como profesional dictaminante, y/o realice todas las gestiones y trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia, a fin de cumplir con los recaudos legales relacionados con las Asambleas convocadas y lo que en éstas se resuelvan.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019.-

Sr. ALEJANDRO ZUCHOWICKI  
SECRETARIO GENERAL  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

Alejandro Zuchowicki  
Secretario General

Jorge Knoblovits  
Presidente

Dr. JORGE KNOBLOVITS  
PRESIDENTE  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

ALEJANDRA FIGUEIRIDO  
ABOGADA

25 años del atentado a la sede de la AMIA-DAIA

74 años de la liberación del Campo de Concentración de Auschwitz | 76 años del heroico levantamiento del Gueto de Varsovia

Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas

PASTEUR 633 7° PISO (1028) CABA - ARGENTINA - TEL./FAX: 54 11 4378-3200 - E-mail: daia@daia.org.ar  
www.daia.org.ar





Representación Política de la Comunidad Judía Argentina

**TRANSCRIPCIÓN ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 25.11.2019, VOLCADA AL LIBRO DE ASAMBLEAS NUMERO 1, RUBRICADO CON EL NÚMERO 88154-4**

**ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 25-11-2019:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes noviembre de 2019, siendo las 19 hs. en la sede de la DAIA (Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas), sita en la calle Pasteur 633, piso 7º, de esta Ciudad, se reúnen los miembros del Consejo Directivo de la Institución y las Instituciones Adheridas a la DAIA, abajo firmantes. El Secretario General Sr Alejandro Zuchowicki verifica el quórum y al constatar que no hay quórum suficiente no habilita la Asamblea en primera convocatoria y abre un receso de 30 minutos. A las 19:30hs en segunda convocatoria se habilita la sesión, tomando como válido el quórum de los presentes conforme lo estipula el estatuto vigente.

El señor Presidente cede la palabra al Secretario General, Sr. Alejandro Zuchowicki, quien pone a consideración de los presentes, el orden del día:

**1.- Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta.** Se proponen para firmar el presente acta a los asociados Gabriel Gorenstein y Diego Shalom. Puesto el punto a consideración, se aprueba el mismo por unanimidad.

**2.- Dar cumplimiento a la intimación efectuada por la I.G.J, con la consecuente consideración de la reforma de los artículos 38 y 13 inc. b) del estatuto conforme el texto propuesto, o el que en su caso se resuelva por decisión asamblearia.-**

Previo a poner el tema a consideración y sin perjuicio de que al momento de formularse la convocatoria se informó a los asociados los motivos de la reforma y el texto propuesto, el señor Secretario pide la palabra y reitera esos motivos a los presentes. Por ello, recuerdo a los asociados presentes que la reforma del art. 38 del Estatuto fue requerida por la Inspección General de Justicia mediante Resolución Particular número 2160. En dicha resolución, explica el señor Secretario, se intimó a la asociación a reformar el artículo 38 del Estatuto Social por ser contrario a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación. El actual artículo 38 exige a los asociados que para poder participar de las asambleas, las entidades asociadas deben estar al día con el pago de las cuotas de adhesión, al día en que se convocó a la asamblea. Sin embargo, el Código Civil y Comercial de la Nación, prescribe que pueden participar de las asambleas los asociados que purguen cualquier mora hasta antes del acto asamblea. Por ello, dice el señor Secretario, la Consejo Directivo requirió a la IGJ que autorice que tal reforma se lleve a cabo en la misma fecha que la Asamblea General Ordinaria, lo que así fue autorizado. Continúa con la palabra y agrega que a fin de evitar contradicciones o confusión entre los artículos del estatuto vigente, a raíz de la reforma del art. 38, resulta necesario también modificar el art. 13. Por lo tanto, somete a consideración de los propuestos tal modificación, dando lectura al texto actual y al que se propone para cada artículo:

Sr. ALEJANDRO ZUCHOWICKI  
SECRETARIO GENERAL  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

Dr. JORGE KNOBLOVITS  
PRESIDENTE  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

25 años del atentado a la sede de la AMIA-DAIA

74 años de la liberación del Campo de Concentración de Auschwitz - 76 años del heroico levantamiento del Gueto de Varsovia

Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas

PASTEUR 633 7º PISO (1028) CABA - ARGENTINA - TEL./FAX: 54 11 4378-3200 - E-mail: daia@daia.org.ar

www.daia.org.ar

Representación Política de la Comunidad Judía Argentina

| TEXTO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Art. 13. Para formar parte del Consejo de la DAIA se requiere: a) ser asociado, afiliado o integrante de alguna entidad miembro de la DAIA, b) ser propuesto por una entidad miembro de la DAIA <b>que se encuentre en condiciones de ejercer su derecho a voto en la elección para la cual se efectúe la proposición.</b>c) no desempeñar durante su mandato cargos públicos o representaciones políticas en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, salvo autorización expresa de la Asamblea. Los electos para los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, segundo y tercero, Secretario General y Tesorero no podrán ejercer simultáneamente iguales cargos o de similar nivel en otras instituciones de la comunidad judeo argentina y/o filial miembro de la DAIA. De darse tal situación, el propuesto deberá manifestar su decisión de renunciar al cargo que se encontrare ejerciendo para el caso de resultar electo, en el acto de aceptar su proposición para candidato. En caso de acefalia por renuncia o fallecimiento se deberá cubrir el cargo dentro de los treinta días de producida, de acuerdo con lo previsto por el artículo 27.3</p> | <p>Art. 13. Para formar parte del Consejo de la DAIA se requiere: a) ser asociado, afiliado o integrante de alguna entidad miembro de la DAIA, b) ser propuesto por una entidad miembro de la DAIA <b>que se encuentre al día con el pago de cuotas y contribuciones al mes inmediato anterior a la fecha en la que se convocó a la Asamblea, y que reúna las demás condiciones establecidas en éste estatuto para ejercer el derecho al voto,</b> c) no desempeñar durante su mandato cargos públicos o representaciones políticas en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, salvo autorización expresa de la Asamblea. Los electos para los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, segundo y tercero, Secretario General y Tesorero no podrán ejercer simultáneamente iguales cargos o de similar nivel en otras instituciones de la comunidad judeo argentina y/o filial miembro de la DAIA. De darse tal situación, el propuesto deberá manifestar su decisión de renunciar al cargo que se encontrare ejerciendo para el caso de resultar electo, en el acto de aceptar su proposición para candidato. En caso de acefalia por renuncia o fallecimiento se deberá cubrir el cargo dentro de los treinta días de producida, de acuerdo con lo previsto por el artículo 27.3</p> |

Sr. ALEJANDRO ZUCHOWICKI  
SECRETARIO GENERAL  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

Dr. JORGE KNOBLOVITS  
PRESIDENTE  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

ALEJANDRA FIGUEIRIDO  
ABOGADA  
Tº 65 875 C P A C F

25 años del atentado a la sede de la AMIA-DAIA

74 años de la liberación del Campo de Concentración de Auschwitz | 76 años del heroico levantamiento del Gueto de Varsovia

Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas

PASTEUR 633 7º PISO (1028) CABA - ARGENTINA - TEL./FAX: 54 11 4378-3200 - E-mail: daia@daia.org.ar  
www.daia.org.ar



Representación Política de la Comunidad Judía Argentina

Art. 38: En la primera convocatoria la Asamblea deliberará con la mitad más uno de los delegados de las entidades miembros **que se encontraren al día en el pago de su cuota de adhesión a la fecha en la que se convocó a la Asamblea.** En segunda convocatoria, que será media hora después de la hora designada para la primera, la Asamblea deliberará cualquiera sea el número de los delegados de las entidades miembros presentes, que reúnan los requisitos requeridos para la primer convocatoria, siendo la segunda convocatoria automática. Con excepción de lo dispuesto para las Asambleas Especiales Electoras, las decisiones se adoptaran por mayoría de votos de los delegados presentes de las entidades miembros.

Art. 38: En la primera convocatoria la Asamblea deliberará con la mitad más uno de los delegados de las entidades miembros **que se encontraren al día en el pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior, pudiéndose purgar cualquier mora con antelación al inicio de la Asamblea, en el horario y lugar de atención de la tesorería, mediante pago en efectivo, o por cualquier otro medio siempre que el ingreso del dinero se haya acreditado con antelación al inicio de la Asamblea.** En segunda convocatoria, que será media hora después de la hora designada para la primera, la Asamblea deliberará cualquiera sea el número de los delegados de las entidades miembros presentes, que reúnan los requisitos requeridos para la primer convocatoria, siendo la segunda convocatoria automática. Con excepción de lo dispuesto para las Asambleas Especiales Electoras, las decisiones se adoptaran por mayoría de votos de los delegados presentes de las entidades miembros.

Sometido el punto a consideración y votación de los presentes, se aprueba la modificación de los arts. 13 y 38 conforme el texto propuesto, por unanimidad de votos presentes.

**3. En caso de aprobación del punto 2 del Orden del día, autorizar al Consejo Directivo para que encomiende al o/a los profesional/es que considere todas las gestiones necesarias para proceder a la inscripción de la reforma del estatuto ante la IGJ.-**

Se pone a consideración y votación de los presentes el tercer punto del orden del día y el mismo es aprobado por unanimidad de votos presentes, ratificando los asambleístas que la presente autorización alcanza a lo decidido al respecto por la Consejo Directivo en la reunión que resolvió la presente convocatoria.

Sr. ALEJANDRO ZUCHOWICKI  
SECRETARIO GENERAL  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

Dr. JORGE KNOBLOVITS  
PRESIDENTE  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

74 años de la liberación del Campo de Concentración de Auschwitz | 76 años del heroico levantamiento del Gueto de Varsovia

ALEJANDRA FIGUEIRIDO  
ABOGADA



Representación Política de la Comunidad Judía Argentina

*No habiendo más temas que tratar siendo las 20.15hs en el lugar y fechas ut supra indicadas se da por cerrada la sesión*

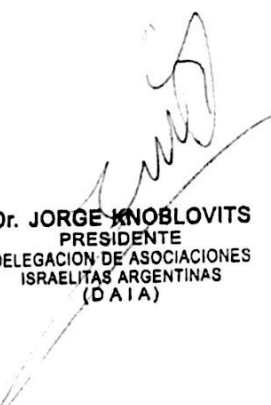
*Obran al pie las firmas de las siguientes personas:*

*Jorge Knoblovits - Presidente*

*Alejandro Zuchowicki - Secretario General*

*Gabriel Gorenstein - Asambleista*

  
Sr. ALEJANDRO ZUCHOWICKI  
SECRETARIO GENERAL  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

  
Dr. JORGE KNOBLOVITS  
PRESIDENTE  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

  
ALEJANDRA FIGUEIRIDO  
ABOGADA  
Tº 65 Fº 875 C.P.A.C.F.

*25 años del atentado a la sede de la AMIA-DAIA*

*74 años de la liberación del Campo de Concentración de Auschwitz | 76 años del heroico levantamiento del Gueto de Varsovia*





Representación Política de la Comunidad Judía Argentina

**TEXTO ARTS. 13 Y 38 ESTATUTO DAIA (DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS) ASOCIACION CIVIL.**

**Art. 13:** Para formar parte del Consejo de la DAIA se requiere: a) ser asociado, afiliado o integrante de alguna entidad miembro de la DAIA, b) ser propuesto por una entidad miembro de la DAIA que se encuentre al día con el pago de cuotas y contribuciones al mes inmediato anterior a la fecha en la que se convocó a la Asamblea, y que reúna las demás condiciones establecidas en éste estatuto para ejercer el derecho al voto, c) no desempeñar durante su mandato cargos públicos o representaciones políticas en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, salvo autorización expresa de la Asamblea. Los electos para los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, segundo y tercero, Secretario General y Tesorero no podrán ejercer simultáneamente iguales cargos o de similar nivel en otras instituciones de la comunidad judeo argentina y/o filial miembro de la DAIA. De darse tal situación, el propuesto deberá manifestar su decisión de renunciar al cargo que se encontrare ejerciendo para el caso de resultar electo, en el acto de aceptar su proposición para candidato. En caso de acefalia por renuncia o fallecimiento se deberá cubrir el cargo dentro de los treinta días de producida, de acuerdo con lo previsto por el artículo 27.3

**Art. 38:** En la primera convocatoria la Asamblea deliberará con la mitad más uno de los delegados de las entidades miembros que se encontraren al día en el pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior, pudiéndose purgar cualquier mora con antelación al inicio de la Asamblea, en el horario y lugar de atención de la tesorería, mediante pago en efectivo, o por cualquier otro medio siempre que el ingreso del dinero se haya acreditado con antelación al inicio de la Asamblea. En segunda convocatoria, que será media hora después de la hora designada para la primera, la Asamblea deliberará cualquiera sea el número de los delegados de las entidades miembros presentes, que reúnan los requisitos requeridos para la primer convocatoria, siendo la segunda convocatoria automática. Con excepción de lo dispuesto para las Asambleas Especiales Electoras, las Asambleas Especiales Electoras, las decisiones se adoptaran por mayoría de votos de los delegados presentes de las entidades miembros.

Sr. ALEJANDRO ZUCHOWICKI  
SECRETARIO GENERAL  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

Dr. JORGE KNOBLOVITS  
PRESIDENTE  
DELEGACION DE ASOCIACIONES  
ISRAELITAS ARGENTINAS  
(DAIA)

ALEJANDRA FIGUEIRIDO  
ABOGADA  
T° 65 F° 875 C.P.A.C.F.

25 años del atentado a la sede de la AMLA-DAIA  
74 años de la liberación del Campo de Concentración de Auschwitz | 76 años del heroico levantamiento del Gueto de Varsovia



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 29 JUN 2020

**VISTO:** el expediente N° 1722753/9112644 correspondiente a la entidad denominada: "DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (D.A.I.A.)"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma del estatuto social.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley N° 22.315 y conforme el artículo 36° y 401 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 6/11 la reforma de los artículos 13 y 38 del estatuto social de la entidad denominada: "DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (D.A.I.A.)", dispuesta por Asamblea Extraordinaria de fecha 25/11/2019.-----

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 12/17. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente. -----

Oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN I.G.J. N°**

**I.G.J.**

|                    |
|--------------------|
| <i>[Signature]</i> |
| <i>[Signature]</i> |
|                    |

0000218

*[Signature]*  
RICARDO AUGUSTO NISSEN  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS





**CEPR**  
Dr. LUIS ERNESTO PIRATO MAZZA  
DELEGADO ADMINISTRATIVO  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*  
*Inspección General de Justicia*

**CERTIFICO:** Que la copias que anteceden de fojas doce a diecisiete corresponden a la aprobación de la reforma del estatuto social de la entidad **"DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (D.A.I.A.)"** aprobada por Resolución I.G.J. número doscientos dieciocho de fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte. Se expide el presente, al día primero del mes de julio del año dos mil veinte.-----

|          |
|----------|
| I.G.J.   |
| <b>H</b> |
|          |
|          |



  
Dr. LUIS ERNESTO PIRATO MAZZA  
DELEGADO ADMINISTRATIVO  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*  
*Inspección General de Justicia*

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja: 1

**Número Correlativo I.G.J.:** 1722753 **CUIT:**  
ASOCIACION CIVIL  
**Razón Social :**  
DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (D.A.I.A.)  
**(antes):**  
**Número de Trámite:** 9112644  
**C.Trám. Descripción**  
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO  
**Resolución N°** 218 **Fecha de Resolución** 29/06/2020  
**Escritura/s** -  
**y/o instrumentos privados:** 25/11/2019

Inscripto en este Registro bajo el numero: 569  
del libro: 2 AC , tomo: -  
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 06 de Julio de 2020



SILVIA M. BURGOS  
JEFA  
DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



\*0877151\*

